



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM),
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2017, INCLUYENDO VERIFICACIÓN DE
MARCAJES EN EL SISTEMA BIOMÉTRICO, POR EL
PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2019, ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE,
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2016 Y VERIFICACIÓN FÍSICA DE
BIENES, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2016
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**



SAN SALVADOR, 7 DE JULIO DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	1
1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	2
1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	3
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	5
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	5
2. ASPECTOS FINANCIEROS	6
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	6
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.....	7
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO.....	8
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	8
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	10
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	10
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.....	12
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	84
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	85

Señor

Director Nacional de Medicamentos (DNM)

Período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017

Presente

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 195, atribución 4ª. de la Constitución de la República y Artículo 5, numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No. 23/2019 de fecha 28 de agosto de 2019, hemos efectuado Auditoría Financiera a la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, incluyendo verificación de marcajes en el Sistema Biométrico, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, Adquisición de Licencias de Software, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y verificación física de bienes, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, cuyos resultados se describen a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera a la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

1.1.2 Objetivos Específicos

- a) Emitir un Informe que exprese nuestra opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- b) Emitir un Informe sobre el resultado de la evaluación del Sistema de Control Interno aplicado por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), e identificar asuntos reportables sobre debilidad o inaplicabilidad del mismo.
- c) Emitir un Informe sobre el cumplimiento de aspectos legales, convenios, leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) e identificar asuntos reportables sobre el incumplimiento de los mismos.
- d) Verificar los marcajes en el Sistema Biométrico, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; las adquisiciones de Licencias de Software, por el

período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y la existencia física de bienes, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.

- e) Efectuar análisis a Informes de Auditoría Interna, Firmas Privadas de Auditoría y dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en informe de auditoría anterior.
- f) Confirmar o desvirtuar los hechos expuestos en las siguientes denuncias recibidas en Presidencia de Corte de Cuentas:
 - Nota REF. 315-DEUP-2017-SS, de fecha 3 de marzo de 2017 y recibida en Dirección de Auditoría Cuatro, el 10 de marzo de 2017.
 - Nota DNM-DN-298-2019, de fecha 27 de noviembre de 2019 y recibida en Dirección de Auditoría Cuatro, el 3 de diciembre de 2019.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro examen consistió en realizar Auditoría Financiera al Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, incluyendo verificación de marcajes en el Sistema Biométrico, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, Adquisición de Licencias de Software, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y verificación física de bienes, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.

Realizamos nuestro examen de conformidad al Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los principales procedimientos de auditoría realizados están:

- a) Efectuamos revisión, análisis y verificación de las transacciones financieras, documentos, comprobantes, registros, informes, incluyendo la obtención de evidencia suficiente y adecuada de ingresos y gastos.
- b) Verificamos que los recursos institucionales hayan sido utilizados estrictamente para los fines establecidos y lograr los objetivos institucionales.
- c) Verificamos que la entidad haya cumplido con todos los aspectos importantes relacionados con leyes, reglamentos y otras normas aplicadas a su funcionamiento.
- d) Verificamos que los bienes adquiridos hayan sido para fines institucionales.
- e) Comprobamos si hubo adquisición de equipo de laboratorio y que la misma obedeciera a necesidades institucionales.
- f) Comprobamos que el equipo de laboratorio adquirido estuviera siendo utilizado.

- g) Comprobamos la exactitud aritmética sobre los saldos presentados en registros contables.
- h) Comprobamos, revisamos y analizamos los controles existentes en el área de Tesorería.
- i) Verificamos que los funcionarios y personal responsable de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos o del manejo de bienes públicos rindieran fianza.
- j) Verificamos los cobros efectuados y los informes mensuales de Colecturía.
- k) Comprobamos la correcta y oportuna aplicación de los "Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos".
- l) Verificamos que los convenios suscritos con otras instituciones fueran para fines de cumplir con los objetivos de la institución.
- m) Verificamos que no existiera duplicidad en el pago de servicios fijos de energía eléctrica, agua, telefonía y renta de inmuebles.
- n) Verificamos las operaciones aritméticas de los registros contables auxiliares y principales.
- o) Verificamos la legalidad de los gastos.
- p) Comprobamos que las compras de bienes y servicios hubieran sido efectuadas en apego a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- q) Verificamos los marcajes en el Sistema Biométrico, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; las adquisiciones de Licencias de Software, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y la existencia física de bienes, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.
- r) Efectuamos análisis a Informes de Auditoría Interna.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Como resultado de la Auditoría Financiera a la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, incluyendo verificación de marcajes en el Sistema Biométrico, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, Adquisición de Licencias de Software, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y verificación física de bienes, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, en nuestro examen hemos emitido Opinión No Modificada.

1.4.2 Sobre aspectos financieros

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría no revelaron aspectos financieros importantes a ser reportados.

1.4.3 Sobre aspectos de control interno

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría no revelaron condiciones reportables de control interno.

1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron instancias significativas de incumplimiento a ser reportados, así:

1. Arancel de Inscripción de Regente no cobrado.
2. Pagos adicionales por \$10,080.00 a personal de la Dirección Nacional de Medicamentos, por tareas de producción, grabación y postproducción en el año 2017.
3. Pagos realizados a favor de proveedor de servicios, con vínculo de parentesco.
4. Gastos efectuados con Fondo Circulante de Monto Fijo, mayores a 8 salarios mínimos urbanos.
5. Registros de marcajes en el sistema biométrico de la DNM con cambios no autorizados.
6. Incumplimiento de atribuciones y deberes a la Ley de Medicamentos.
7. Incumplimiento por parte del Auditor Interno de la Dirección Nacional de Medicamentos en el período 2017.

1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evaluamos 6 informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Medicamentos, en el período 2017, los cuales no contienen hallazgos que deban ser incorporados en los resultados de la presente auditoría.

Por otra parte, la Dirección Nacional de Medicamentos no contrató los servicios de Auditoría Externa, por tanto, no existen informes de auditoría emitidos por Firms Privadas de Auditoría practicados a la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se realizó seguimiento a informe de Auditoría Financiera a la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, emitido por Dirección de Auditoría Cuatro de la Corte de Cuentas de la República, el cual no contiene recomendaciones a las que se deba dar seguimiento.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los resultados de nuestro examen fueron comunicados por escrito durante la ejecución de la presente auditoría al personal relacionado con las deficiencias, obteniendo comentarios y evidencia documental, los cuales fueron analizados para emitir los resultados de este informe.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Durante el proceso de la auditoría existió comunicación con el personal relacionado con las deficiencias, quienes presentaron comentarios y evidencias que subsanaron algunas deficiencias; sin embargo, para el caso de las deficiencias no superadas, los comentarios se encuentran incorporados en los hallazgos contenidos en el presente informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señor

Director Nacional de Medicamentos (DNM)

Período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017

Presente

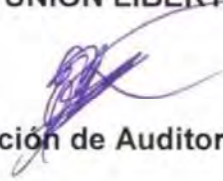
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, incluyendo verificación de marcajes en el Sistema Biométrico, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, Adquisición de Licencias de Software, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y verificación física de bienes, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 7 de julio de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cuatro



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, es la siguiente:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los Estados Financieros con sus Notas Explicativas, están anexos a este informe de auditoría.

3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor

Director Nacional de Medicamentos (DNM)

Período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017

Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, incluyendo verificación de marcajes en el Sistema Biométrico, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, Adquisición de Licencias de Software, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y verificación física de bienes, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoría Financiera a la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, incluyendo verificación de marcajes en el Sistema Biométrico, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, Adquisición de Licencias de Software, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y verificación física de bienes, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. No existen condiciones reportables que llamen nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 7 de julio de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cuatro



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor

Director Nacional de Medicamentos (DNM)

Período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017

Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, incluyendo verificación de marcajes en el Sistema Biométrico, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, Adquisición de Licencias de Software, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y verificación física de bienes, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

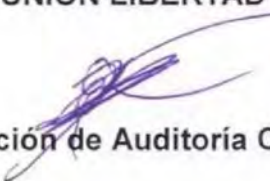
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, así:

1. Arancel de Inscripción de Regente no cobrado.
2. Pagos adicionales por \$10,080.00 a personal de la Dirección Nacional de Medicamentos, por tareas de producción, grabación y postproducción en el año 2017.
3. Pagos realizados a favor de proveedor de servicios, con vínculo de parentesco.
4. Gastos efectuados con Fondo Circulante de Monto Fijo, mayores a 8 salarios mínimos urbanos.
5. Registros de marcajes en el sistema biométrico de la DNM con cambios no autorizados.
6. Incumplimiento de atribuciones y deberes a la Ley de Medicamentos.
7. Incumplimiento por parte del Auditor Interno de la Dirección Nacional de Medicamentos en el período 2017.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 7 de julio de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cuatro



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

1. ARANCEL DE INSCRIPCIÓN DE REGENTE NO COBRADO

Comprobamos que en la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), se efectuaron durante el año 2017 un total de 128 aperturas de establecimientos: botiquines de clínicas, farmacias, droguerías, laboratorios y distribuidoras de medicamentos, sin que se haya efectuado el cobro del arancel correspondiente por Inscripción de Regente, por un valor de \$25.00, totalizando un monto de \$3,200.00 que representan ingresos no captados por la DNM, según se detalla a continuación:

No.	Nº DE SOLICITUD	Nº DE INSCRIPCIÓN	TIPO DE TRÁMITE
1	0311020164	E08B0263	Apertura de Botiquín
2	0091120164	E10F3064	Apertura de Farmacia
3	0101120162	E10F3062	Apertura de Farmacia
4	0011220166	E10F3061	Apertura de Farmacia
5	0081220168	E10F3066	Apertura de Farmacia
6	0121220161	E10F3065	Apertura de Farmacia
7	0121220163	E10F3063	Apertura de Farmacia
8	0241120161	E08B0264	Apertura de Botiquín
9	0121220164	E01D0545	Apertura de Droguería
10	0121220164	E01D0545	Apertura de Droguería
11	1210201610	E01D0547	Apertura de Droguería
12	0251020162	E10F3071	Apertura de Farmacia
13	0031120165	E10F3069	Apertura de Farmacia
14	0020120174	E01D0546	Apertura de Droguería
15	0023120173	E08B0266	Apertura de Botiquín
16	0031120176	E10F3070	Apertura de Botiquín
17	0001220172	E10F3067	Apertura de Farmacia
18	0007220171	E10F3068	Apertura de Farmacia
19	0008220179	E08B0265	Apertura de Botiquín
20	0022220176	E08B0267	Apertura de Botiquín
21	0030120171	E08B0268	Apertura de Botiquín
22	0001220171	E08B0269	Apertura de Botiquín
23	0010220176	E10F3072	Apertura de Farmacia
24	0030120171	E08B0268	Apertura de Botiquín
25	0001220171	E08B0269	Apertura de Botiquín
26	0010220176	E10F3072	Apertura de Farmacia
27	0003220173	E10F3077	Apertura de Farmacia
28	0015220175	E10F3076	Apertura de Farmacia
29	0232201712	E10F3073	Apertura de Farmacia
30	0024220171	E10F3074	Apertura de Farmacia
31	0002320176	E10F3078	Apertura de Farmacia
32	0008320175	E10F3075	Apertura de Farmacia
33	0002220171	E10F3081	Apertura de Farmacia
34	0006220176	E08B0270	Apertura de Botiquín
35	0008320171	E10F3082	Apertura de Farmacia
36	0010320175	E10F3080	Apertura de Farmacia
37	0002220171	E10F3081	Apertura de Farmacia

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No.	N° DE SOLICITUD	N° DE INSCRIPCIÓN	TIPO DE TRÁMITE
38	0006220176	E08B0270	Apertura de Botiquín
39	0008320171	E10F3082	Apertura de Farmacia
40	0010320175	E10F3080	Apertura de Farmacia
41	0030320171	E10F3079	Apertura de Farmacia
42	0015220173	E10F3086	Apertura de Farmacia
43	0143201711	E01D0549	Apertura de Droguería
44	0016320175	E01D0548	Apertura de Droguería
45	0020320174	E10F3085	Apertura de Farmacia
46	0020320177	E10F3083	Apertura de Farmacia
47	0028320173	E10F3087	Apertura de Farmacia
48	0293201710	E10F3084	Apertura de Farmacia
49	0009820161	E10F3093	Apertura de Farmacia
50	0008320172	E10F3092	Apertura de Farmacia
51	0014320179	E08B0271	Apertura de Botiquín
52	0017320172	E10F3090	Apertura de Farmacia
53	0022320177	E10F3088	Apertura de Farmacia
54	0030320178	E56IM0002	Apertura de Laboratorio Fabricante de Dispositivos e insumos médicos
55	0034201711	E10F3091	Apertura de Farmacia
56	0020420171	E10F3096	Apertura de Farmacia
57	0020420176	E10F3089	Apertura de Farmacia
58	0026420172	E10F3095	Apertura de Farmacia
59	0003520171	E10F3094	Apertura de Farmacia
60	0115201710	E54DM0010	Apertura de Distribuidora de Medicamentos
61	0003520169	E18CH0043	Apertura de Laboratorio
62	0024420174	E10F3097	Apertura de Farmacia
63	0004520172	E54DM0011	Apertura de Distribuidora de Medicamentos
64	0026520177	E10F3098	Apertura de Farmacia
65	0015520171	E10F3101	Apertura de Farmacia
66	0025520175	E01D0551	Apertura de Droguería
67	0031520173	E10F3103	Apertura de Farmacia
68	0007620175	E10F3104	Apertura de Farmacia
69	0015620174	E10F3102	Apertura de Farmacia
70	0005720175	E55LN0004	Apertura de Laboratorio
71	0025420171	E08B0275	Apertura de Botiquín
72	0026520178	E10F3110	Apertura de Farmacia
73	0010720175	E10F3111	Apertura de Farmacia
74	0012720173	E08B0274	Apertura de Botiquín
75	0003520177	E10F3113	Apertura de Farmacia
76	0014720175	E10F3114	Apertura de Farmacia
77	0024720172	E01D0553	Apertura de Droguería
78	0025720177	E08B0276	Apertura de Botiquín
79	0028720173	E10F3112	Apertura de Farmacia
80	0026720177	E01D0554	Apertura de Droguería
81	0027720174	E10F3115	Apertura de Farmacia
82	0017820174	E10F3116	Apertura de Farmacia
83	0005620175	E10F3122	Apertura de Farmacia

No.	N° DE SOLICITUD	N° DE INSCRIPCIÓN	TIPO DE TRÁMITE
84	0226201713	E10F3125	Apertura de Farmacia
85	0306201712	E08B0277	Apertura de Botiquín
86	0028720171	E10F3121	Apertura de Farmacia
87	0028720172	E10F3120	Apertura de Farmacia
88	0017820175	E10F3118	Apertura de Farmacia
89	0018820171	E01D0555	Apertura de droguería
90	0021820177	E10F3119	Apertura de Farmacia
91	0024820171	E10F3124	Apertura de Farmacia
92	0029820176	E10F3126	Apertura de Farmacia
93	0031820175	E10F3117	Apertura de Farmacia
94	0004920176	E10F3123	Apertura de Farmacia
95	0030820171	E10F3127	Apertura de Farmacia
96	0006920172	E18CH0045	Apertura de Laboratorio
97	0013920175	E10F3128	Apertura de Farmacia
98	0219201722	E10F3129	Apertura de Farmacia
99	0236201711	E10F3130	Apertura de Farmacia
100	0001920171	E01D0556	Apertura de Droguería
101	0201020176	E10F3131	Apertura de Farmacia
102	0011820173	E10F3132	Apertura de Farmacia
103	0008920171	E10F3134	Apertura de Farmacia
104	0028920179	E55LN0005	Apertura de Laboratorio
105	0031020176	E08B0278	Apertura de Botiquín
106	0171020173	E01D0557	Apertura de Droguería
107	0181020177	E10F3135	Apertura de Farmacia
108	0301020175	E01D0558	Apertura de Droguería
109	0141120173	E10F3133	Apertura de Farmacia
110	0024820173	E18CH0046	Apertura de Laboratorio
111	0201020173	E10F3137	Apertura de Farmacia
112	0251020177	E10F3136	Apertura de Farmacia
113	0031120171	E10F3139	Apertura de Farmacia
114	1611201710	E10F3138	Apertura de Farmacia
115	0081220166	E55LN0006	Apertura de Laboratorio
116	0002320174	E08B0281	Apertura de Botiquín
117	0022920171	E10F3146	Apertura de Farmacia
118	0241020177	E10F3145	Apertura de Farmacia
119	0261020175	E10F3140	Apertura de Farmacia
120	0011120171	E08B0279	Apertura de Botiquín
121	0131120174	E10F3144	Apertura de Farmacia
122	0131120176	E10F3142	Apertura de Farmacia
123	0141120171	E08B0282	Apertura de Botiquín
124	0151120174	E04L0532	Apertura de Laboratorio Farmacéutico.
125	0151120175	E08B0280	Apertura de Botiquín
126	0201120176	E10F3141	Apertura de Farmacia
127	0011220174	E01D0559	Apertura de Droguería
128	0011220176	E10F3143	Apertura de Farmacia

La Ley de Medicamentos, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 1008, de fecha 22 de febrero de 2012 y publicado en Diario Oficial No. 43, Tomo No. 394, de fecha 2 de marzo de 2012, establece:

Art. 6 Son atribuciones y deberes de la Dirección Nacional de Medicamentos:

- v) Percibir las tarifas o derechos que corresponda cobrar por licencias, autorizaciones y certificaciones que extienda, así como por los servicios que preste...
- x) Velar por el cumplimiento de esta Ley.

El Reglamento General de la Ley de Medicamentos, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 245, de fecha 18 de diciembre de 2012 y publicado en Diario Oficial No. 239, Tomo No. 397, de fecha 20 de diciembre de 2012, establece:

Art. 16 Funciones de la Unidad Jurídica

Corresponden a la Unidad Jurídica, las siguientes funciones:

- a) Calificar y aprobar los documentos necesarios para realizar cualquier trámite legal contemplado en este Reglamento, ante la Dirección;
- c) Cualesquiera otras que, siendo compatibles con sus funciones, le sean encomendadas por la Dirección.

Art. 41 Requisitos de los establecimientos farmacéuticos

Para abrir un establecimiento por primera vez, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- e) Datos del Regente y contrato de regencia;
- f) Recibo de pago del arancel correspondiente;

Art. 45 Procedimiento de autorización

Una vez recibida la solicitud, si cumple con los requisitos establecidos en el Art. 41 del presente Reglamento, el trámite se realizará de conformidad a lo siguiente:

1. El interesado presentará a revisión el expediente ante la Unidad de Establecimientos de la Dirección, con solicitud anexa y la documentación requerida en el artículo 41, para la apertura del establecimiento.
2. Si el expediente estuviere completo, se elaborará el mandamiento de pago de los derechos de apertura.
3. Se presentará el expediente con el recibo de pago cancelado a la Unidad de Establecimientos de la Dirección...

En caso que no cumpla con los requisitos, se prevendrá y una vez subsanada la observación, se continuará con el trámite respectivo.

Los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 417, de fecha 23 de julio de 2013 y publicado en Diario Oficial No. 137, Tomo No. 400, de fecha 25 de julio de 2013, establece:

Art. 32 Derechos por Apertura de Establecimientos

Este trámite incluye la inspección del local en el que pretende operar el establecimiento, la verificación de planos del local, el pago de los derechos de inscripción en el registro de establecimientos respectivo; así como el pago por licencia de funcionamiento y la autorización por la elaboración de sellos y se cobrará:

FARMACIAS	\$ 300.00
DROGUERÍAS	\$ 450.00
BOTIQUINES Y FARMACIAS HOSPITALARIAS	\$ 250.00
LABORATORIOS	\$ 550.00
DISPENSADORES DE SUPERMERCADOS	\$ 200.00
DISPENSADORES EN MERCADOS Y OTROS	\$ 25.00

Art. 39 Otros Trámites referentes a Establecimientos

Otros trámites referentes a los establecimientos, no contemplados en los artículos precedentes, se cobrarán:

INSCRIPCIONES DE REGENTES	\$ 25.00
CAMBIO DE NOMBRE	\$ 17.14
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	\$ 17.14
CIERRES TEMPORALES O DEFINITIVOS	\$ 11.43
REPOSICIÓN DE SELLO	\$ 14.29
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN	\$ 25.00
AMPLIACIONES	\$ 285.71
CERTIFICACIONES DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA	\$ 25.00

El Contrato Individual de Trabajo Permanente, DNM-RRHH-183-2017, celebrado el 20 de diciembre de 2016, entre el Director Nacional de Medicamentos y la Jefe de Unidad Jurídica, establece:

Clausula Primera: Objeto del Contrato

La Servidora, se compromete a prestar sus servicios de manera permanente a la Dirección Nacional de Medicamentos, como Jefe Jurídico, con cargo funcional de Jefe de la Unidad Jurídica y otras que su jefe inmediato le asigne, bajo dependencia y subordinación del Director Nacional de Medicamentos...

Clausula Novena: Otras Estipulaciones

- a) La Servidora cumplirá sus obligaciones y deberes en el marco de sus facultades y deberá seguir con diligencia y proporcionar la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, Reglamento Interno de Trabajo, los convenios colectivos (si los hubiere) y las órdenes emanadas en estas disposiciones y del Director Nacional o Junta de Delegados o de la jefatura inmediata, en cualquier caso, ambas partes se someterán a prestaciones recíprocas otorgadas de acuerdo a su buena fe;...

El Manual de Organización de la Dirección Nacional de Medicamentos, en versión No. 6, autorizado el 7 de abril de 2017, por el Director Nacional de Medicamentos, vigente durante el período 2017 y que tiene su base legal en los Arts. 10 y 11 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Dirección Nacional de Medicamentos y de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Numeral 10.2 Nivel Asesor

Numeral 10.2.2 Unidad Jurídica

Objetivo

Brindar asesoría jurídica en todas las ramas del derecho a todos los niveles de la Dirección Nacional de Medicamentos.

Funciones

- Modificación al registro de importación, cambio de nombre del establecimiento, cambio de razón social del propietario, cierre temporal y cierre definitivo, Inscripciones de Regente.
- Cumplir las demás atribuciones que le establezca la Autoridad competente.

El Manual de Descripción de puestos por competencias de la Dirección Nacional de Medicamentos, versión No. 3, autorizado el 27 de octubre de 2017, por el Director Nacional de Medicamentos, vigente durante el período 2017 y que tiene su base legal en los Art. 8, 11 y 12 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Dirección Nacional de Medicamentos y de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Puesto

Jefe de la Unidad Jurídica

Funciones (Unidades de Competencia)

A. Aprobar los documentos necesarios para realizar cualquier trámite legal ante la Dirección, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Medicamentos.

C. Brindar asesoramiento técnico jurídico a la Dirección en relación a las competencias y procesos que ésta desarrolla, de manera que estos sean conducidos dentro del marco legal regulatorio.

Tareas (Elementos de Competencia)

A.4 Firmar las resoluciones de sellos, renunciaciones, adición de regencias, constancias, cierres temporales, inscripciones de regente y modificación de infraestructura.

C.4 Velar por la correcta aplicación de la Ley de Medicamentos, Reglamento General de la Ley de Medicamentos y demás normativa jurídica y técnica vinculada a las competencias desarrolladas en la DNM.

El Plan Anual de Trabajo Institucional 2017, versión No. 1, autorizado el 9 de enero de 2017, por el Director Nacional de Medicamentos, vigente durante el período 2017 y que tiene su base legal en el Art. 15 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Dirección Nacional de Medicamentos, establece:

Numeral 5 Planes de Trabajo por Unidades Organizativas de la DNM
Numeral 5.1 Unidad Jurídica

Objetivos Específicos de la Unidad

- Modificación al registro de importación, cambio de nombre del establecimiento, cambio de razón social del propietario, cierre Temporal y cierre Definitivo, Inscripciones de Regente.
- Cumplir con las demás atribuciones que le establezca la Autoridad competente.

De conformidad a Memorándum "Instrucción", de fecha 28 de agosto de 2015 emitida por el Director Nacional y dirigida a Directora Ejecutiva, Jefa de la Unidad de Registro y Visado y Jefe de la Unidad Jurídica, establece lo siguiente:

- VI. El artículo 11 parte final de la Ley de Medicamentos establece que la Dirección Ejecutiva hará uso de las atribuciones conferidas con el respaldo técnico de la unidad respectiva; lo anterior implica que la Dirección Ejecutiva podrá ejercer su atribución consistente en llevar un Registro Público de Establecimientos con el respaldo de cualquier de las unidades técnicas a las que hace referencia el artículo 7 de la Ley de Medicamentos, entre ellas la Unidad Jurídica.
- VII. La potestad organizadora de la Administración Pública implica que esta Dirección se encuentra facultada -según lo establece el artículo 6 de la Ley de Medicamentos- para crear, modificar y suprimir unidades para cumplir su función de servicios de una manera eficaz para la satisfacción del interés público.
- VIII. Así las cosas, y atendiendo a la capacidad instalada en la Unidad Jurídica de esta Dirección, resulta idóneo, necesario y proporcional trasladar el Registro de Establecimientos a la precitada unidad; sobre todo, al considerar que la Unidad Jurídica actualmente esta conformada por seis colaboradores jurídicos, un técnico jurídico y un jefe de unidad.
Aunado a lo anterior, la Unidad Jurídica ejerce la función de inscripción de apoderados, profesionales responsables, regentes, contratos de maquila y contratos de distribución; tales actividades se encuentran íntimamente vinculadas con la función administrativa que lleva a cabo el Registro de Establecimientos, motivo por el cual resulta idóneo llevar a cabo el Registro de Establecimientos en la capacidad instalada de la Unidad Jurídica. Debido a la interconexión de información que se requiere para ejecutar dicha tarea con eficiencia.
Bajo la anterior configuración se estima que las actividades administrativas que desarrolla el Registro de Establecimientos puedan llevarse a cabo de manera óptima y eficiente, buscando como fin último la satisfacción del interés público.

- IX. En virtud de todo lo antes expuesto, se le instruye que la atribución de llevar el Registro de Establecimientos deberá de ejercerla en la capacidad instalada de la Unidad Jurídica de esta Dirección. Para tal efecto se deberá transferir el recurso humano y administrativo que se estime necesario, de la Unidad de Registro y Visado hacia la Unidad Jurídica.

La deficiencia ha sido originada por la Jefa de Unidad Jurídica de la Dirección Nacional de Medicamentos, debido a que no cumplió con las funciones asignadas, ya que no se aseguró que para la calificación y aprobación de los documentos para efectuar el trámite legal "Apertura de Establecimientos" ante la DNM, se hubiese efectuado el cobro del arancel correspondiente por la "Inscripción de Regente", condición necesaria para la apertura del establecimiento.

Como consecuencia, la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), no percibió ingresos por un monto total de \$3,200.00 en concepto de Inscripción de Regentes correspondientes a 128 establecimientos aperturados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 9 de marzo de 2020, se recibió nota sin referencia, remitida por la Jefe de Unidad Jurídica de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, en la cual manifestó lo siguiente:

- I. "Al respecto expongo las consideraciones legales establecidas en la Ley de Medicamentos, Reglamento General de la Ley de Medicamentos y Decreto 417 sobre Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, de la siguiente manera:

A. Artículo 4 de la Ley de Medicamentos -en adelante LM-

"La Dirección, estará integrada por los delegados de:

- El Director, que será nombrado por el Presidente de la República;
- Ministerio de Salud;
- Ministerio de Economía;
- La Defensoría del Consumidor;
- El Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- Ministerio de Hacienda;
- Universidad de El Salvador por derecho propio; y
- Uno electo entre las Universidades privadas con carreras afines a la salud."

B. Artículo 6 letra d) de la LM

"Son atribuciones y deberes de la Dirección Nacional de Medicamentos: d) Autorizar la inscripción, importación, fabricación y expendio de los productos regulados por esta Ley, con excepción de las fórmulas magistrales."

- C. Artículo 7 de la LM
"La Dirección estará conformada de la siguiente manera: I) Unidad Jurídica."
- D. Artículo 16 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos -en adelante RGLM-.
"Corresponde a la Unidad Jurídica, las siguientes funciones:
- a) Calificar y aprobar los documentos necesarios para realizar cualquier trámite legal contemplado en este Reglamento, ante la Dirección;
 - b) Llevar como apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva, un registro de los profesionales y apoderados responsables, de los contratos de fabricación de los productos que se inscriban en la Dirección y de los poderes de distribución y
 - c) Cualquier otra que, siendo compatible con sus funciones, le sean encomendadas por la Dirección."
- E. El artículo 38 del RGLM. De los Establecimientos Farmacéuticos, Unidad Responsable.
"La Dirección llevará un registro Público de los establecimientos farmacéuticos que se autoricen, el cual estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Registro y Visado".
- F. Artículo 41 del RGLM. Requisitos de los Establecimientos Farmacéuticos.
"Para abrir un establecimiento por primera vez, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:
- a) Solicitud firmada por el propietario del establecimiento, que contenga los datos generales de la persona natural o jurídica;
 - b) Detalle del tipo de establecimiento cuya apertura solicita;
 - c) Dirección exacta y croquis de la ubicación física del establecimiento;
 - d) Plano de la distribución interna del establecimiento, incluyendo el área total en metros cuadrados;
 - e) Datos del Regente y contrato de regencia;
 - f) Recibo de pago del arancel correspondiente; y,
 - g) Requisitos técnicos adicionales y de infraestructura, serán establecidos conforme al tipo de establecimiento, por los requerimientos técnicos administrativos por tipo de establecimiento aprobado por la Dirección."
- G. Artículo 45 del RGLM. Procedimiento Autorización de Establecimientos.
"Una vez recibida la solicitud, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 41 del presente Reglamento, el trámite se realizará de conformidad a lo siguiente:
- 1. El interesado presentará a revisión el expediente ante la Unidad de Establecimientos de la Dirección, con solicitud anexa y la documentación requerida en el artículo 41, para la apertura del establecimiento.
 - 2. Si el expediente estuviere completo, se elaborará el mandamiento de pago de los derechos de apertura.

3. Se presentará el expediente con el recibo de pago cancelado a la Unidad de Establecimiento de la Dirección."
 - H. Artículo 116 del RGLM. De los Formatos y Guías.
"La Dirección elaborará la reglamentación técnica e instrumentos técnicos jurídicos respectivos para el registro, trámites post registro y evaluación de la calidad de los productos farmacéuticos. Todo lo que no esté regulado por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto a lo establecido en los Reglamentos Técnicos e Instrumentos Técnicos jurídicos emitidos por los delegados de la Dirección."
- II. De lo antes relacionado en la normativa legal, expongo lo siguiente:
- A. La suscrita fue contratada en agosto de 2016, por la Dirección Nacional de Medicamentos, conforme a las funciones inherentes al cargo establecida en la normativa legal de la DNM.
 - B. Una vez asumí el cargo, la Alta Dirección de la DNM me instruyó darle seguimiento y verificación al proceso de establecimientos que había pasado de la Unidad de Registro y Visado a la Unidad Jurídica en el año 2015.
 - C. Conforme a la normativa legal enunciada, la Unidad de Establecimientos, depende de la Unidad de Registro y Visado. Mientras que, tanto en el período auditado (año 2017) y el de mi retiro de la DNM en marzo de 2019, no se tenía en la estructura organizacional, la Unidad de Establecimientos.
 - D. Para la autorización de Establecimientos debe cumplirse con los requisitos estipulados en los artículos 41 y 45 del RGLM; es decir, que debe cumplirse con requisitos de fondo y forma, así como debe existir evidencia del mandamiento de pago respectivo que corresponda a los derechos por apertura de establecimiento.
 - E. Conforme al Sistema Informático de la DNM, no se pasa a la siguiente fase del procedimiento, si no se tiene evidencia del mandamiento de pago para el trámite en cuestión. Por lo que, dentro de la observación que se me informó de los 128 casos, se puede comprobar en cada uno de sus expedientes, el pago del arancel correspondiente a la apertura del establecimiento de conformidad a los artículos 41 y 45 del RGLM ya citados.
 - F. En el año 2015, el ..., quien para el período auditado fungía como Director Nacional de Medicamentos, instruyó que el pago por la apertura del establecimiento incluía la inscripción del Regente, ya que es condición necesaria para la apertura del mismo. Además, dentro de los requisitos para el trámite, se solicitan los datos del Regente, el contrato de Regencia y, el mandamiento de pago del arancel correspondiente para la apertura, por lo que, con base a esta argumentación, la anterior administración, dio las instrucciones que, en los casos de apertura de establecimientos, no se

cobrara el arancel correspondiente al concepto de inscripción de Regente, por considerar que el pago de la apertura conllevaba per se la inscripción del regente.

- G. Sin embargo, el Decreto Legislativo No. 417 establece un pago por el concepto de inscripción de Regente, por lo que existe una ambigüedad en la Ley, prestándose a diferentes interpretaciones, siendo necesario reformar el Decreto Legislativo No. 417 o el RGLM en el sentido de regular el cobro diferencial para los trámites de apertura de establecimientos y de inscripción de regente.
- H. Habiéndose ejecutado una de tales reformas, en virtud de los principios de legalidad, publicidad y seguridad jurídica, es necesario elaborar un instrumento técnico jurídico conforme al artículo 116 del RGLM con el que se haga de conocimiento a la población la suscitada reforma."

Con fecha 25 de mayo de 2021, se recibió nota sin referencia, remitida por la Jefe de Unidad Jurídica de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, en la cual manifestó lo siguiente:

"I. Antecedentes

A mi llegada a la DNM a finales del año 2016, la alta dirección Director Nacional y Directora Ejecutiva, me informaron que la Unidad Jurídica, además de las competencias establecidas en el Reglamento General de la Ley de Medicamentos, debía gestionar Establecimientos, que comprendía asesoría jurídica, inscripción de poderes y contratos, registros de establecimientos y calificación de trámites jurídicos post-registros de productos farmacéuticos, dispositivos médicos (insumos médicos).

Efectué diagnóstico de la Unidad Jurídica con el personal asignado, en donde no encontré objetivos, ni seguimiento de planes de acción del Plan Estratégico Institucional, habiéndose aprobado el organigrama de la Unidad Jurídica por la Unidad de Planificación, como gestión de la suscrita. Anexo acciones de mejora del personal la Unidad Jurídica, de enero 2018, para denotar mi gestión.

Aunado a ello, la Unidad Jurídica, en la estructura organizacional se encuentra ubicado con responsabilidad directa frente a la alta dirección, sin autoridad para la toma de decisiones sino como una unidad operativa, que son las establecidas en el Reglamento General de la Ley de Medicamentos a saber:

Funciones de la Unidad Jurídica.

Artículo 16. Corresponde a la Unidad Jurídica las siguientes funciones:

- a) Calificar y aprobar los documentos necesarios para realizar cualquier trámite legal contemplado en este Reglamento ante la Dirección.

- b) Llevar con apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva un registro de los profesionales y apoderados responsables de los contratos de fabricación de los productos que se inscriban en la Dirección y de los poderes de distribución, y
- c) Cualquiera otras que, siendo compatibles, le sean encomendadas por la Dirección.

Con las funciones adicionales encomendadas a la Unidad Jurídica de llevar Establecimientos, el Organigrama aprobado por Planificación se estableció con las siguientes áreas: a) Asesoría Jurídica; b) Inscripción de Poderes y Contratos; c) Registro de Establecimientos; d) Calificación de Trámites Jurídicos Post-Registro de Productos, ello, para ser consistente con las funciones legales de la Unidad Jurídica y las agregadas por parte de la alta Dirección. Anexo Organigrama aprobado por la Unidad de Planificación.

II. Marco Jurídico de la autoridad de la DNM

Creación de la Dirección Nacional de Medicamentos. Ley de Medicamentos.

Artículo 3. Créase la Dirección Nacional de Medicamentos en adelante "La Dirección" como autoridad autónoma de derecho público y de utilidad pública, de carácter técnico de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario el cual será la autoridad competente para la aplicación de la presente ley.

Artículo 4. La Dirección estará integrada por los delegados de:

- a) El Director, que será nombrado por el Presidente de la República;
- b) Ministerio de Salud;
- c) Ministerio de Economía;
- d) La Defensoría del Consumidor;
- e) El Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- f) Ministerio de Hacienda;
- g) Universidad de El Salvador por derecho propio;
- h) Uno electo entre universidades privadas con carreras afines a la salud.

Un Director Ejecutivo que será nombrado por los integrantes de la Dirección, el mismo tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate el Director de la Dirección tendrá voto calificado.

Los integrantes de la Dirección, permanecerán por tres años, pudiendo ser reelectos por un período más.

Explicación. Con base a los artículos que anteceden, el artículo 3, define la Personalidad Jurídica de la DNM, la que esta integrada por los Delegados de las instituciones enunciadas en el artículo 4, ya que en si la DNM como tal es intangible y se convierte tangible al definirse su autoridad con los delegados de las diferentes instituciones que la integran, por lo que son los únicos con poder de decisión, asegurándose en la Ley de Medicamentos, de que las responsabilidades y

autoridades están definidas por los delegados y agrega el artículo que los acuerdos y resoluciones se adoptaran por mayoría simple y en caso de empate el Director de la Dirección tendrá voto calificado. De todas las sesiones existen actas de acuerdos, por lo que la decisión de no cobro para Regentes, debe estar pasmado en las actas, en las que la suscrita no tenía ningún acceso, esa toma de decisión fue antes de mi llegada a la DNM.

Continuando con el hilo conductor, todas las decisiones tomadas en la Dirección Nacional de Medicamentos, se dan por la Junta de Delegados y las Unidades operativas en este caso la Unidad Jurídica, no tiene la capacidad de toma de decisiones tanto en el cambio de la estructura organizacional como en el pago de aranceles de los trámites y servicios que se efectúan en la Dirección Nacional de Medicamentos, por lo que la decisión del cobro o no cobro del arancel en el trámite de apertura de establecimiento para el Regente, no es responsabilidad del Jefe de la Unidad Jurídica, porque no tiene autoridad dentro de la organización para la toma de decisiones, reitero con base al artículo 3 de la Ley de Medicamentos.

Para mayor abundancia, en cuanto a la autoridad que tienen los Delegados en la estructura organizativa por ley, adjunto para su conocimiento el Organigrama de la estructura organizativa de la DNM aprobada por la Dirección Nacional de Trabajo firmada por el entonces Director Nacional, de fecha 10 de marzo de 2017, en donde la Unidad Jurídica, está ubicada con líneas intermitentes que significa responsabilidad indirecta con la alta dirección, ya que reitero solamente los delegados inclusive el Director Nacional, tienen la autoridad para la toma de decisiones. Adjunto Organigrama de referencia.

Por los argumentos antes expuestos, les solicito tengan a bien reconsiderar la afirmación efectuada por ustedes, que consta en el borrador de informe, en el sentido que es mi responsabilidad como Jefe de la Unidad Jurídica, velar por la correcta aplicación de la Ley de Medicamentos, siendo responsabilidad de los Delegados que son la "Dirección" los responsables de la toma de decisiones con autoridad, que conforme artículo 3 de la Ley de Medicamentos, tienen la autoridad competente para la aplicación de la Ley y no una simple jefatura operativa de la Unidad Jurídica.

III. Consideraciones adicionales sobre procedimiento aprobación de establecimientos, Antecedente.

Como antecedente, es de informar que el área de Establecimientos, hoy convertida en Unidad de Establecimientos, era competencia de la Unidad de Registro y Visado conforme el artículo 38 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, antes también estuvo a cargo de la Unidad de Inspección y Fiscalización, y cuando llegue a la DNM ya se encontraba dicha área en la Unidad Jurídica, en donde muchos juristas opinaban que no era competencia para esta unidad en estricto sentido.

Las consideraciones adicionales sobre el procedimiento para la aprobación de Establecimientos:

Artículo 6 c), Ley de Medicamentos. Son atribuciones y deberes de la Dirección Nacional de Medicamentos: "autorizar la apertura y funcionamiento de todo tipo de establecimiento que se dedique permanentemente u ocasionalmente a las actividades descritas en el artículo 2 de la presente Ley.

Procedimiento de Autorización. Reglamento General de la Ley de Medicamentos.

Artículo 45. Una vez recibida la solicitud, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 41 del presente Reglamento, el trámite se realiza de conformidad a lo siguiente:

1. El interesado presentará a revisión el expediente ante la Unidad de Establecimientos de la Dirección con solicitud anexa y la documentación requerida en el artículo 41 para la apertura del Establecimiento.
2. Si el expediente estuviere completo, se elabora el mandamiento de pago de los derechos de apertura.
3. Se presentará el expediente con el recibo de pago cancelado a la Unidad de Establecimientos de la Dirección.
4. Dicha Unidad libraré oficio a la Unidad de Inspección y Fiscalización para que proceda a inspeccionar el local.
5. La Unidad de Inspección y Fiscalización elaborará dictamen de inspección, aprobando u observando el establecimiento.
6. Con el dictamen de inspección, se remitirá el expediente para ser aprobado por la Dirección.
7. Aprobada la solicitud, se le asignará número al establecimiento y se realizará la certificación de su inscripción, emitiendo en el mismo acto de autorización para la elaboración del sello de Establecimiento.
8. Finalmente, se hará la anotación en el libro respectivo de la inscripción del nuevo registro y se actualizará la base de datos.

En caso que no cumpla con los requisitos se prevendrá y una vez subsanada la observación, se continuará el trámite respectivo.

En caso de no subsanarse la observación en el plazo máximo de nueve meses, se archivarán las diligencias.

Explicación.

Me permito expresarles que el procedimiento para apertura de Establecimientos sigue todo el procedimiento del artículo 45 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos antes mencionado, en donde están interactuadas la Unidad Jurídica y la Unidad de Inspección y Fiscalización, en su primera fase la Unidad Jurídica revisa el expediente y si esta completo se elabora el mandamiento de pago de los derechos de apertura del Establecimiento, posteriormente se envía a la Unidad de Inspección y Fiscalización, una vez aprobado por esta Unidad, se regresa el expediente a la Unidad Jurídica para prepararlo para que sea aprobado por la

Dirección y/o Junta de Delegados. Después de aprobado regresa a la Unidad Jurídica para la certificación de la inscripción y elaboración del sello del Establecimiento. Todo debe ser aprobado por la Dirección y/o Junta de Delegados.

IV. Auditorías externas OPS indicador 4.3 y 4.4 Sistema de Aseguramiento de la Calidad para las actividades de licenciamiento.

Finalmente, creo oportuno mencionar que la DNM se sometió en dos oportunidades a dos auditorías internacionales por la Organización Panamericana de la Salud OPS, cuyo objeto era certificarse a un nivel 4, como Autoridad Reguladora Nacional de Referencia Regional para Medicamentos y Productos Biológicos, esta herramienta esta alineada a las normas de Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001, hoy versión 2015, auditorías que dejaron plasmadas la autoridad para la toma de decisiones de la Junta de Delegados y/o la Dirección, en la actividad de licenciamiento que corresponde al procedimiento de Establecimientos, habiendo obtenido un nivel 3 en ambas oportunidades, la Unidad Jurídica y Unidad de Inspección y Fiscalización, tuvo un alto porcentaje en dichas auditorías. Adjunto el Manual para la Evaluación de Autoridades Reguladoras Nacionales de referencia Regional para Medicamentos y Productos Biológicos, cuyo indicador 4.3 se refiere a la Organización y Estructura, e indicador 4.4 Sistema de Aseguramiento de la calidad para las actividades de licenciamiento."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados en fecha 9 de marzo de 2020, mediante nota sin referencia, remitida por la Jefe de Unidad Jurídica de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, concluimos lo siguiente:

Es importante hacer énfasis en que la deficiencia señalada se refiere directamente a que durante el período 2017, no se efectuó el cobro del arancel correspondiente por "Inscripción de Regente", por cada uno de los 128 establecimientos farmacéuticos que fueron aperturados en ese mismo período.

Como Jefe de Unidad Jurídica de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, tuvo entre las funciones correspondientes a su cargo: calificar y aprobar los documentos necesarios para realizar cualquier trámite legal contemplado en el Reglamento ante la Dirección Nacional de Medicamentos, velar por la correcta aplicación de la Ley de Medicamentos, su Reglamento y demás normativa jurídica y técnica vinculada a las competencias desarrolladas en la DNM y específicamente efectuar la "Inscripción de Regentes", condición que es necesaria previamente a la Apertura de un Establecimiento, estas funciones y responsabilidades se encuentran establecidas en el Reglamento General de la Ley, Manual de Organización de la Dirección Nacional de Medicamentos, Manual de Descripción de puestos por competencias de la

Dirección Nacional de Medicamentos y Plan Anual de Trabajo Institucional 2017, vigentes durante el período auditado.

Los aranceles a cobrar por los diferentes trámites efectuados ante la DNM, se encuentran regulados exclusivamente en el Decreto 417 "Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos.

Por otra parte, los requisitos para la Apertura de los Establecimientos Farmacéuticos, se encuentran definidos en el artículo 41 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, específicamente los literales siguientes:

- e) Datos del Regente y contrato de Regencia;
- f) Recibo de pago del arancel correspondiente;

Como puede evidenciarse en dicho artículo se establece como requisito para la apertura de un establecimiento farmacéutico, los datos del regente, contrato de regencia y el recibo de pago del arancel correspondiente. Dicho arancel, se encuentra regulado en el Art. 39 del precitado Decreto 417, y le corresponde un arancel de \$25.00 por Inscripción de Regente.

Igualmente, en el artículo 45 del referido Reglamento General de la Ley, se regula el Procedimiento de Autorización, y es precisamente en este artículo en el cual establece que, si cumplen los requisitos establecidos en el artículo 41, se realizará el trámite de apertura de establecimiento, elaborando en ese momento el mandamiento de pago de los derechos de apertura y luego el interesado presentará el recibo de pago cancelado y se continúa con el proceso. Dichos derechos de apertura, son los que se encuentran regulados en el artículo 32 "Derechos por Apertura de Establecimientos", del Decreto 417.

En ambos artículos se encuentran definidos los aranceles requeridos tanto para la "Inscripción de Regente" como para "Derechos por Apertura de Establecimientos", no existiendo ambigüedad entre el Reglamento General de la Ley de Medicamentos y el Decreto 417.

En virtud de lo anterior, el comentario emitido por la Jefa de Unidad Jurídica de la Dirección Nacional de Medicamentos, que fungió en el período auditado: "...por lo que existe una ambigüedad en la Ley, prestándose a diferentes interpretaciones, siendo necesario reformar el Decreto Legislativo No. 417 o el RGLM en el sentido de regular el cobro diferencial para los trámites de apertura de establecimientos y de inscripción de regente", dicho argumento no es aceptable.

Por otra parte, la Jefa de la Unidad Jurídica de la DNM, también manifiesta en sus comentarios que: "En el año 2015, ...quien para el período auditado fungía como Director Nacional de Medicamentos, instruyó que el pago por la apertura del establecimiento incluía la inscripción del Regente, ya que es condición necesaria para la apertura del mismo. Además, dentro de los requisitos para el trámite, se solicitan los datos del Regente, el contrato de Regencia y, e mandamiento de pago

del arancel correspondiente para la apertura, por lo que, con base a esta argumentación, la anterior administración, dio las instrucciones que, en los casos de apertura de establecimientos, no se cobrara el arancel correspondiente al concepto de inscripción de Regente, por considerar que el pago de la apertura conllevaba per se la inscripción del regente”; sin embargo, dicho argumento no es aceptable, por las siguientes razones:

Al respecto, no presenta evidencia documental que respalde la instrucción que menciona emitió el Director de la Institución; asimismo, para cumplir con las funciones atinentes a su cargo como Jefe de la Unidad Jurídica durante el período auditado, debió aplicar lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 417, de fecha 23 de julio de 2013 y publicado en Diario Oficial No. 137, Tomo No. 400, de fecha 25 de julio de 2013, mediante el cual se aprobaron los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos.

En el artículo 32 “Derechos por Apertura de Establecimiento”, del citado Decreto 417, establece que: “Este trámite incluye la inspección del local en el que pretende operar el establecimiento, la verificación de planos del local, el pago de los derechos de inscripción en el registro de establecimientos respectivo; así como el pago por licencia de funcionamiento y la autorización por la elaboración de sellos y se cobrará...”, como puede comprobarse, dicho arancel no incluye ni conlleva “per se” la inscripción del regente. Mientras que el artículo 39 Otros Trámites referentes a los Establecimientos, del Decreto 417, si regula explícitamente el cobro por Inscripción de Regente, con un arancel de \$25.00

Adicionalmente, en sus comentarios argumenta que: “...dentro de la observación que se me informó de los 128 casos, se puede comprobar en cada uno de sus expedientes, el pago del arancel correspondiente a la apertura del establecimiento de conformidad a los artículos 41 y 45 del RGLM ya citados.”, sin embargo, se hace énfasis en que la deficiencia señalada es debido a que no se efectuó el cobro del arancel correspondiente por “Inscripción de Regente”, situación que debía cumplirse previamente a la autorización de la apertura de cada uno de los 128 establecimientos.

En virtud de lo anterior, la Jefa de la Unidad Jurídica de la DNM durante el período auditado, debió velar por la correcta aplicación de la Ley de Medicamentos, Reglamento General de la Ley de Medicamentos y demás normativa jurídica y técnica vinculada a las competencias desarrolladas en la DNM, ya que parte de sus funciones efectuar la “Inscripción de Regentes”, condición que es necesaria cumplir previamente a la Apertura de un Establecimiento.

La Jefa de la Unidad Jurídica de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no presentó ninguna evidencia documental que respalde sus comentarios.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 25 de mayo de 2021, mediante nota sin referencia, remitida por la Jefe de Unidad Jurídica de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, concluimos lo siguiente:

Ratificamos los comentarios de los auditores efectuados a la respuesta recibida en fecha 9 de marzo de 2020 por parte de la Jefe de Unidad Jurídica de la Dirección Nacional de Medicamentos.

Todos los literales desde el a) hasta el x), contemplados en el artículo 6 de la Ley de Medicamentos, establecen cuales son las atribuciones y deberes de la Dirección Nacional de Medicamentos, es decir, las facultades que tiene la Institución en su calidad de Autoridad responsable de la regulación sanitaria en el ámbito de medicamentos.

No obstante, en ninguna parte del contenido del artículo 6 de la precitada Ley, establece que el cumplimiento a las atribuciones contempladas en el literal c), sea responsabilidad específica de la Alta Dirección y de los Delegados de las diferentes instituciones.

La Dirección Nacional de Medicamentos como Institución y Autoridad responsable de la regulación sanitaria en el país, da cumplimiento a todas las atribuciones que le faculta el artículo 6 de la Ley, a través de las diferentes unidades conformadas en su estructura. Por tanto, en el artículo 7 de la referida Ley, establece: La Dirección estará conformada de la siguiente manera:

l) Unidad Jurídica;

Por otra parte, el Reglamento General de la Ley de Medicamentos, es el instrumento jurídico y legal mediante el cual se garantiza la efectiva implementación de la Ley, como se establece en el Considerando, Romano II, del Decreto Ejecutivo No. 245, de fecha 18 de diciembre de 2012 y publicado en Diario Oficial No. 239, Tomo No. 397, de fecha 20 de diciembre de 2012; mediante el cual se aprobó el Reglamento.

Dicho Reglamento, establece en su artículo 1, como objetivo desarrollar y complementar las disposiciones básicas y generales de la Ley de Medicamentos, en lo referente al registro, importación, exportaciones, publicidad, control, inspección y donación de productos farmacéuticos, insumos médicos, cosméticos, productos higiénicos, productos químicos.

En el Título II, Capítulo II, del citado Reglamento, establece las Funciones de las Unidades, y las funciones de la Unidad Jurídica, se encuentran reguladas en el Artículo 16, corresponde a la Unidad Jurídica, las siguientes funciones:

- a) Calificar y aprobar los documentos necesarios para realizar cualquier trámite legal contemplado en este Reglamento, ante la Dirección;
- c) Cualesquiera otras que, siendo compatibles con sus funciones, le sean encomendadas por la Dirección.

Asimismo, la Jefe de la Unidad Jurídica durante el período auditado, manifiesta en su respuesta que: "Con las funciones adicionales encomendadas a la Unidad Jurídica de llevar Establecimientos, el Organigrama aprobado por Planificación se estableció con las siguientes áreas: a) Asesoría Jurídica; b) Inscripción de Poderes y Contratos; c) Registro de Establecimientos; d) Calificación de Trámites Jurídicos Post-Registro de Productos". Con lo anterior, se ratifica que el Registro de Establecimientos, era una de las funciones encomendadas a la Unidad Jurídica por parte de la Alta Dirección, esto de conformidad a Memorándum "Instrucción", emitido en un período previo al 2017, por el Director Nacional y dirigido a Directora Ejecutiva, Jefa de la Unidad de Registro y Visado y Jefe de la Unidad Jurídica.

Como puede evidenciarse, mediante el artículo 16, del Reglamento de la Ley, se establecen las responsabilidades que le competen directamente a la Unidad Jurídica.

Adicionalmente, es importante resaltar la existencia y vigencia de los siguientes documentos durante el período auditado, así:

Manual de Organización de la Dirección Nacional de Medicamentos, Código E01-DI-01-UPL.MAN01, que tiene su base legal en los Arts. 10 y 11 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Dirección Nacional de Medicamentos, cuyas versiones vigentes al inicio, durante y final del período auditado se detallan a continuación:

- Versión No. 04, autorizado el 12 de mayo de 2016, por el Director Nacional de Medicamentos, vigente en el período 2016 e inicios del período 2017.
- Versión No. 05, autorizado el 26 de enero de 2017, por el Director Nacional de Medicamentos, vigente durante los primeros meses del período 2017.
- Versión No. 06, autorizado el 7 de abril de 2017, por el Director Nacional de Medicamentos, vigente hasta el final de dicho período.

En dichas versiones se encuentran establecidos los objetivos y las funciones de la Unidad Jurídica de la Dirección Nacional de Medicamentos, y específicamente, en las tres versiones se establece literalmente, en el Numeral 10.2 Nivel Asesor, Numeral 10.2.2 Unidad Jurídica, cuyo objetivo es "brindar asesoría jurídica en todas las ramas del derecho a todos los niveles de la Dirección Nacional de Medicamentos", asimismo, dentro de sus diversas funciones se establece directamente "Inscripciones de Regente".

Manual de Descripción de puestos por competencias de la Dirección Nacional de Medicamentos de El Salvador, Código A02-SP-02-URH-MAN01, que tiene su base legal en los Art. 8, 11 y 12 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Dirección Nacional de Medicamentos, cuyas versiones vigentes al inicio, durante y final del período auditado se detallan a continuación:

- Versión No. 02, autorizado el 11 de octubre de 2016, por el Director Nacional de Medicamentos, vigente en el período 2016 y parte del período 2017.

- Versión No. 03, autorizado el 27 de octubre de 2017, por el Director Nacional de Medicamentos, vigente hasta el final de dicho período.

En las dos versiones detalladas anteriormente, se encuentran establecidas literalmente las funciones (Unidades de Competencia) del Puesto: Jefe de la Unidad Jurídica, como son A. Aprobar los documentos necesarios para realizar cualquier trámite legal ante la Dirección, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Medicamentos y C. Brindar asesoramiento técnico jurídico a la Dirección en relación a las competencias y procesos que ésta desarrolla, de manera que estos sean conducidos dentro del marco legal regulatorio.

Asimismo, las Tareas (Elementos de Competencia) específicas, siendo A.4 Firmar las resoluciones de ...inscripciones de regente... y C.4 Velar por la correcta aplicación de la Ley de Medicamentos, Reglamento General de la Ley de Medicamentos y demás normativa jurídica y técnica vinculada a las competencias desarrolladas en la DNM, cabe aclarar que la Tarea C.4 (elemento de competencia), no constituye una afirmación efectuada por el equipo auditor que se deba reconsiderar como lo expresa en sus comentarios la Jefe de Unidad Jurídica; sino que, así se encuentra establecida literalmente en el Manual de Descripción de Puestos por Competencias, Versiones No. 02 y No. 03.

Por otra parte, en dicho Manual y específicamente dentro de los criterios de desempeño, se establece que la persona es competente cuando posee los siguientes conocimientos, Ley de Medicamentos, Reglamento General de la Ley de Medicamentos, D.L. No. 417, Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos y Procedimientos Internos. Adicionalmente, al pie de la Matriz DACUM, descripción de habilidades generales, conocimientos generales y actitudes generales del Puesto Jefe de la Unidad Jurídica, se encuentra el detalle de "Elaboraron, Validaron y Facilitaron", en cuyo nombre de elaboración aparece citado, quien fungió como Jefe de la Unidad Jurídica durante el período auditado.

En virtud de lo anterior, el comentario de la Jefe de la Unidad Jurídica durante el período auditado, en el cual manifiesta que "Efectué diagnóstico de la Unidad Jurídica con el personal asignado, en donde no encontré objetivos,...", no es aceptable, puesto que de acuerdo establecido en las diferentes versiones de Manual de Organización de la Dirección Nacional de Medicamentos y Manual de Descripción de puestos por competencias de la Dirección Nacional de Medicamentos de El Salvador, vigentes previamente al período auditado, al inicio, durante y final del mismo, se puede determinar que la Unidad Jurídica tenía definidos y establecidos los objetivos y funciones de dicha Unidad, específicamente en lo relativo a la "Inscripción de Regentes".

Es importante mencionar que, se observa contradicción en los argumentos presentados por la Jefe de la Unidad Jurídica durante el período auditado, así:

- En la respuesta recibida por el equipo auditor, en fecha 9 de marzo de 2020, manifestó que: "...quien para el período auditado fungía como Director Nacional de Medicamentos, instruyó que el pago por la apertura del establecimiento incluía la inscripción del Regente, ya que es condición necesaria para la apertura del mismo, por lo que, con base a esta argumentación, dio las instrucciones que, en los casos de apertura de establecimientos, no se cobrara el arancel correspondiente al concepto de inscripción de Regente". Es decir, atribuye que la decisión fue tomada por el Director Nacional de Medicamentos, de lo cual no presentó evidencia documental.
- Mientras que, en la respuesta recibida por el equipo auditor, en fecha 25 de mayo de 2021, ha expresado que: "De todas las sesiones existen actas de acuerdos, por lo que la decisión de no cobro para Regentes, debe estar plasmado en las actas, esa toma de decisión fue antes de mi llegada a la DNM". En este caso, argumenta que la decisión fue tomada por la Junta de Delegados, atribuyendo que "...son los únicos que tienen poder de decisión" y que no tiene acceso a las actas correspondientes.

Tales argumentos expresados por la Jefe de la Unidad Jurídica, adicionalmente a que reflejan contradicción, no son aceptables, puesto que el cobro correspondiente al trámite legal "Inscripción de Regente", no es objeto de "Toma de Decisión" por parte de la Junta de Delegados ni del Director Nacional de Medicamentos, ya que, se encuentra regulado con un arancel de \$25.00, en el artículo 39 "Otros Trámites referentes a los Establecimientos", del Decreto Legislativo No. 417, de fecha 23 de julio de 2013 y publicado en Diario Oficial No. 137, Tomo No. 400, de fecha 25 de julio de 2013, mediante el cual se aprobaron los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos.

Por otra parte, la Unidad de Inspección y Fiscalización solamente tiene participación en el proceso para realizar la actividad de inspección del local en el cual se pretende aperturar el establecimiento, dicha actividad es posterior a que la Unidad Jurídica ha verificado y se ha asegurado del cumplimiento de los requisitos y documentos establecidos en el artículo 41 del Reglamento (que incluyen el pago del arancel de Inscripción de Regente) y ha verificado el pago del arancel por los derechos de Apertura de Establecimiento .

Asimismo, es necesario denotar que la Junta de Delegados tiene conocimiento para aprobación posteriormente a que la Unidad Jurídica calificó y aprobó los documentos necesarios para realizar el trámite legal "Apertura de Establecimiento" y se aseguró del cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 y 45 del Reglamento.

Finalmente, al examinar y analizar el documento "Manual para la Evaluación de Autoridades Reguladoras Nacionales de referencia Regional para Medicamentos y Productos Biológicos" que la Jefa de la Unidad Jurídica de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, adjuntó como evidencia documental, se puede identificar que dicho documento constituye un

Manual emitido por la Organización Panamericana de Salud (OPS) en el período 2011, cuyo objetivo es proporcionar a las Autoridades Reguladoras Nacionales una herramienta que les permita llevar a cabo la evaluación del cumplimiento de las funciones básicas que deben desempeñar como entes reguladores de medicamentos y productos biológicos. Asimismo, el alcance de dicho documento está dirigido a la evaluación integral de las Autoridades Reguladoras Nacionales en sus capacidades de regulación de medicamentos y productos biológicos, incluyendo evaluación de funciones de regulación generales que son comunes a todos los medicamentos, considerando elementos que involucran los medicamentos de síntesis química y la regulación de vacunas.

En ese orden de ideas y sin desmeritar las auditorías que en su momento haya practicado la OPS a la Dirección Nacional de Medicamentos, así como los resultados obtenidos en las mismas; dichas auditorías tenían el objetivo de certificar en un nivel 4 a la Dirección Nacional de Medicamentos como Autoridad Reguladora Nacional de Referencia Regional, alineadas a las normas de Sistemas de Gestión de Calidad ISO 9001; lo anterior, no se encuentra vinculado a la deficiencia señalada que se refiere directamente a que durante el período 2017, no se efectuó el cobro del arancel correspondiente por "Inscripción de Regente", por cada uno de los 128 establecimientos farmacéuticos que fueron aperturados en ese mismo período.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. PAGOS ADICIONALES POR \$10,080.00 A PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS POR TAREAS DE PRODUCCIÓN, GRABACIÓN Y POSTPRODUCCIÓN EN EL AÑO 2017.

Comprobamos que mediante Acuerdo de Director Nacional No. UFI 02-2017 de fecha 04 de enero de 2017, se autorizó reconocer monetariamente a personal permanente, destacado en la Unidad de Promoción, Publicidad y Comunicaciones de la DNM; efectuando pagos en concepto de honorarios por tareas de producción, grabación y postproducción en el año 2017 (tareas que desempeñaban diariamente como parte de sus funciones), lo que fue cancelado con fondos de la cuenta

justificando como reducción de costos; sin realizar proceso de adquisición de servicios para promover la libre competencia e igualdad, según detalle a continuación:

CARGO FUNCIONAL DESEMPEÑADO UNIDAD DE PROMOCION, PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES	CÓDIGO EMPLEADO	SALARIO MENSUAL DEVENG. 2017	MONTO MENSUAL ADICIONAL DEVENGADO, SEGÚN ACUERDO UFI 02-2017	MONTO MENSUAL PAGADO (LIQUIDO) (-) 10% RENTA	MONTO TOTAL DEVENGADO ADICIONAL EN 2017	MONTO TOTAL PAGADO (LIQUIDO) ADICIONAL EN 2017
	45	\$1,000.00	\$30.00 X 4 semanas= \$120.00	Mensual \$120.00 (-)10% Renta \$12.00 Liquido \$108.00	\$1,440.00	\$1,296.00
	105	\$1,000.00	\$30.00 X 4 semanas= \$120.00	Mensual \$120.00 (-)10% Renta \$12.00 Liquido \$108.00	\$1,440.00	\$1,296.00

CARGO FUNCIONAL DESEMPEÑADO UNIDAD DE PROMOCION, PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES	CÓDIGO EMPLEADO	SALARIO MENSUAL DEVENG. 2017	MONTO MENSUAL ADICIONAL DEVENGADO, SEGÚN ACUERDO UFI 02-2017	MONTO MENSUAL PAGADO (LIQUIDO) (-) 10% RENTA	MONTO TOTAL DEVENGADO ADICIONAL EN 2017	MONTO TOTAL PAGADO (LIQUIDO) ADICIONAL EN 2017
	44	\$3,000.00	\$100.00 X 4 semanas= \$400.00	Mensual \$400.00 (-)10%Renta \$40.00 Liquido \$360.00	\$4,800.00	\$4,320.00
	99	\$1,200.00	\$50.00 X 4 semanas= \$200.00	Mensual \$200.00 (-)10%Renta \$20.00 Liquido \$180.00	\$2,400.00	\$2,160.00
TOTAL					\$10,080.00	\$9,072.00

La Ley de Medicamentos, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 1008, de fecha 22 de febrero de 2012 y publicado en Diario Oficial No. 43, Tomo No. 394, de fecha 2 de marzo de 2012, establece:

Art. 18 Uso Racional de Medicamentos, inciso final:

Las administraciones públicas sanitarias realizarán programas de educación sanitaria sobre medicamentos dirigidos al público en general impulsando actuaciones que favorezcan un mejor conocimiento de los medicamentos para mejorar el cumplimiento terapéutico, evitar los riesgos derivados de un uso incorrecto y concientizar a los ciudadanos del valor económico del medicamento.

Las Disposiciones Generales del Presupuesto aprobadas mediante Decreto Legislativo No. 3 de fecha 23 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 281, de esa misma fecha y considerando su última reforma aprobada mediante Decreto Legislativo No. 486, del 21 de septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo 412, de fecha 29 de septiembre de 2016, establece:

Artículo 1

Las presentes Disposiciones Generales de Presupuestos serán aplicables a todas las operaciones originadas por la ejecución del Presupuesto General a su cargo de las Unidades del Gobierno Central, así como a las que se originen por la ejecución de los respectivos Presupuestos Especiales de las Instituciones Oficiales Autónomas.

Artículo 2

Caso de que haya contradicción entre cualquier otra ley y las presentes Disposiciones se aplicarán estas últimas como ley especial.

Artículo 83 Contratación de Servicios Personales de carácter profesional o técnico.

Se podrán contratar servicios personales siempre que concurren las siguientes condiciones:

- c) Que aún cuando sean de carácter profesional o técnico no constituyen una actividad regular y continua dentro del organismo contratante;

El Manual de Organización de la Dirección Nacional de Medicamentos, en versión No. 6, autorizado el 7 de abril de 2017, por el Director Nacional de Medicamentos, vigente durante el período 2017 y que tiene su base legal en los Arts. 10 y 11 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Dirección Nacional de Medicamentos y de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Numeral 10.4 Nivel Operativo Técnico

Numeral 10.4.4 Unidad de Promoción Publicidad y Comunicaciones

Funciones

- Producir programas audiovisuales de educación sanitaria sobre el uso racional de medicamentos para transmitirlo en los diferentes medios de comunicación en cumplimiento al artículo 18 de Ley de Medicamentos.

El Manual de Descripción de puestos por competencias de la Dirección Nacional de Medicamentos, versión No. 3, autorizado el 27 de octubre de 2017, por el Director Nacional de Medicamentos, vigente durante el período 2017 y que tiene su base legal en los Art. 8, 11 y 12 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Dirección Nacional de Medicamentos y de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Puesto

Jefe de Promoción, Publicidad y Comunicaciones

Funciones (Unidades de Competencia)

B. Coordinar la producción de campañas publicitarias y producciones informativas institucionales de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, inciso final de la Ley de Medicamentos.

Tareas (Elementos de Competencia)

B.1 Delegar a los técnicos correspondientes las tareas de producción, guionización y postproducción de las campañas publicitarias y producciones informativas institucionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, inciso final de la Ley de Medicamentos.

B.2 Evaluar las campañas publicitarias y producciones informativas institucionales realizadas de acuerdo a lo establecido en el Art. 18, inciso final de la Ley de Medicamentos.

La deficiencia ha sido originada por el Director Nacional de Medicamentos, debido a que autorizó reconocer monetariamente a personal que poseía relación laboral (personal permanente), destacado en la Unidad de Promoción, Publicidad y Comunicaciones de la DNM, quienes ya desarrollaban tareas de producción, grabación y postproducción en el año 2017.

Como consecuencia, se efectuaron pagos hasta por un monto total de \$10,080.00, en concepto de honorarios por tareas de producción, grabación y postproducción, a personal que poseía relación laboral (personal permanente), destacado en la Unidad de Promoción, Publicidad y Comunicaciones de la DNM, práctica que no contribuyó a la realización de una gestión con economía en el uso de los recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 14 de febrero de 2020, se recibió nota sin referencia, remitida por el Director Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, en la cual manifestó lo siguiente:

"Al respecto, la justificación de los pagos efectuados en concepto de tareas de producción, grabación y postproducción durante el año dos mil diecisiete, efectivamente radica en la reducción de costos institucional; sin embargo, los mismos no violentaban los principios de libre competencia e igualdad. Lo anterior, habida cuenta que, tales erogaciones se efectuaron al amparo de las disposiciones establecidas en el artículo 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, como servicios que no constituían una actividad regular y continua dentro de la Dirección Nacional de Medicamentos. Lo anterior, es evidenciable ya que, con posterioridad al ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil diecisiete, ya no se registraron dichos servicios, debido a que los mismos constituían actividades irregulares y discontinuas y, por tanto, legítimamente contratables. Así puede ser verificado por ese equipo auditor que, en el año dos mil dieciocho, tales pagos ya no se efectuaron.

Con referencia al mecanismo de contratación, se debe tener presente que, bajo ningún contexto, las personas que prestaron dichos servicios participaron como ofertantes ni como contratistas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y, por ello, no les eran aplicables las inhabilidades establecidas en el Título III del citado cuerpo normativo. Como ya se dijo, los servicios fueron contratados al amparo de lo previsto en las Disposiciones Generales del Presupuesto. Sin perjuicio de lo anterior, debo agregar que, las erogaciones realizadas para sufragar tales servicios, nunca fueron autorizadas por mi persona, sino que, fueron autorizadas por la jefatura de la Unidad de Promoción y Publicidad, en conjunto con la Gerencia General, sobre quienes, de acuerdo a los procedimientos internos de la Unidad Financiera Institucional de la Dirección Nacional de Medicamentos, recaía la responsabilidad de verificar la legalidad y procedencia de cada uno de los desembolsos efectuados.

Sin perjuicio de lo anterior, en fecha doce de los corrientes, he solicitado información a la Dirección Nacional de Medicamentos, para evidenciar los argumentos expuestos en el presente apartado, la cual haremos llegar a ese equipo auditor, una vez nos sea entregada."

Con fecha 18 de mayo de 2021, se recibió nota sin referencia, remitida por el Director Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, en la cual manifestó lo siguiente:

"I.1 Las erogaciones realizadas para realizar tales servicios, nunca fueron autorizadas por mi persona, sino que, fueron autorizadas por la jefatura de la Unidad de Promoción y Publicidad, en conjunto con la Gerencia General, sobre quienes, de acuerdo a los procedimientos internos de la Unidad Financiera Institucional de la Dirección Nacional de Medicamentos, recaía la responsabilidad de verificar la legalidad y procedencia de cada uno de los desembolsos efectuados.

I.2 Considerando que, en tales hechos, no tuve ningún tipo de participación; al amparo de lo dispuesto en el principio de culpabilidad, sostenemos que, la responsabilidad de los supuestos pagos adicionales que antes fueron referenciados, no puede sostenerse en mi contra, toda vez que no puedo ser responsable de obligaciones u omisiones que me eran ajenas. Sobre todo, al considerar que, en el presente caso concurre una causal de excluyente de culpabilidad, concretamente, por hecho de tercero, puesto que, los supuestos de hecho que motivan la observación y presunta deficiencia en cuestión, le son imputables a otro sujeto de derecho diferente. Pues, el principio de responsabilidad proscribire que se pueda señalar como responsable a nadie por un hecho de tercero. Así lo ha sostenido la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia -V.gr. en el auto de 24-VI-2011, Inc. 41-2011- al establecer que "únicamente se puede exigir una responsabilidad administrativa por el cometimiento de hechos propios y, en ningún caso, por los realizados por otro."

I.3 Para comprobar el externo sostenido en el presente apartado, adjunto al presente libelo el "Acuerdo 01.17, de Sesión Ordinaria número 01 del día jueves doce de enero de dos mil diecisiete", por el que se puede constatar que todos los desembolsos de dinero efectuados por la Dirección Nacional de Medicamentos en concepto de pago por adquisiciones hasta setenta salarios mínimos, eran autorizados por la persona a cargo de la Gerencia General y no por el cargo de Director Nacional que yo ostentaba durante el período auditado."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados en fecha 14 de febrero de 2020, mediante nota sin referencia, remitida por el Director Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, concluimos lo siguiente:

Consideramos que no hubo reducción de costos institucionales, sino se incrementaron, puesto que existía personal permanente contratado en la Institución, para realizar las funciones, por las cuales se les pagó el monto adicional; además en sus comentarios, no se anexó evidencia documental relacionada a un análisis financiero que demuestre la reducción de costos.

Asimismo, consideramos que no se promovió competencia, ya que, no presentó evidencia documental referente al proceso de selección del personal y dichas tareas fueron asignadas a empleados contratados a tiempo completo y destacados en la Unidad de Promoción, Publicidad y Comunicaciones de la DNM, quienes ya venían ejecutando las tareas de producción, grabación y postproducción desde períodos anteriores al 2017, como se evidencia en el numeral 2) del Acuerdo de Director Nacional No. UFI 02-2017 de fecha 04 de enero de 2017.

Es importante enfatizar que, conforme en el artículo 18 de la Ley de Medicamentos, así como las funciones y tareas establecidas para la Unidad de Promoción, Publicidad y Comunicaciones en el Manual de Organización de la Dirección Nacional de Medicamentos y Manual de Descripción de puestos por competencias de la Dirección Nacional de Medicamentos, se trata de una actividad regular y continua dentro de la DNM, por tanto, las erogaciones no se efectuaron al amparo del Art. 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, como lo argumenta en sus comentarios.

El Director Nacional de Medicamentos expresa en su respuesta: "...las erogaciones realizadas para sufragar tales servicios, nunca fueron autorizadas por mi persona...", no obstante, mediante Acuerdo de Director Nacional No. UFI 02-2017 de fecha 04 de enero de 2017, el Director Nacional de Medicamentos autorizó reconocer monetariamente al personal de la Unidad de Promoción, Publicidad y Comunicaciones de la DNM; que ejecutó tareas de producción, grabación y postproducción del programa Medicina para Todos durante el año 2017, por lo que, los comentarios argumentados en la respuesta, no desvanecen la observación.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 18 de mayo de 2021, mediante nota sin referencia, remitida por el Director Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, concluimos lo siguiente:

Ratificamos los comentarios de los auditores efectuados a la respuesta recibida en fecha 14 de febrero de 2020 por parte del Director Nacional de Medicamentos.

En esta ocasión, Director Nacional de Medicamentos por el período auditado, presentó comentarios haciendo referencia al amparo de lo dispuesto en el principio de culpabilidad, argumentando que "...en tales hechos, no tuve ningún tipo de participación, ...no puedo ser responsable de obligaciones u omisiones que me eran ajenas, ...los supuestos de hecho que motivan la observación y presunta deficiencia en cuestión le son imputables a otro sujeto de derecho diferente".

No obstante, emitió el Acuerdo de Director Nacional No. UFI 02-2017 de fecha 04 de enero de 2017, mediante el cual autorizó reconocer monetariamente al personal de la Unidad de Promoción, Publicidad y Comunicaciones de la DNM; que ejecutó las tareas de producción, grabación y postproducción del programa Medicina para

Todos durante el año 2017. Dichas tareas fueron asignadas a empleados contratados a tiempo completo y destacados en la Unidad de Promoción, Publicidad y Comunicaciones de la DNM, quienes ya venían ejecutando las tareas de producción, grabación y postproducción desde períodos anteriores al 2017, como se evidencia en el numeral 2) del precitado acuerdo.

Por otra parte, en sus comentarios argumentó adjuntar el Acuerdo 01.17, de Sesión Ordinaria número 01 del día jueves doce de enero de dos mil diecisiete, así: "...todos los desembolsos de dinero efectuados por la Dirección Nacional de Medicamentos en concepto de pago por adquisiciones hasta setenta salarios mínimos, eran autorizados por la persona a cargo de la Gerencia General"; sin embargo, dicho documento no se anexo a su respuesta. Por lo que su comentario no constituye evidencia para desvincularlo de la deficiencia señalada, debido a que la evidencia obtenida demuestra que el Director Nacional de Medicamentos autorizó dichas erogaciones.

Es importante resaltar que, en nota DNM-PUB-01-2017, de fecha 3 de enero de 2017, emitida por el entonces Jefe de la Unidad de Promoción y Publicidad de la Dirección Nacional de Medicamentos y dirigida a la Gerente General, mediante la cual solamente le informa que se continuarán las actividades de grabación, producción y postproducción del Programa "Medicina para Todos", se puede identificar en el último párrafo: "El Director Nacional de Medicamentos ha autorizado que este tipo de trabajo continúe este año 2017 y el monto se desglosa de la siguiente manera..."

En dicha nota se puede evidenciar que quien autorizó fue el Director Nacional de Medicamentos, y en ninguna parte de la misma se identifica que el Jefe de la Unidad de Promoción y Publicidad ni la Gerente General hayan autorizado dichas erogaciones.

Adicionalmente, durante el período auditado, la Unidad de Promoción, Publicidad y Comunicaciones de la DNM, no formaba parte de las unidades administrativas que dependían jerárquicamente de la Gerencia General, sino que forma parte del área operativa-Técnica que dependían directamente de la Dirección Ejecutiva y Director Nacional de Medicamentos.

En virtud de lo anterior, en el presente caso, no concurre la causal de excluyente de culpabilidad, "por hecho de tercero" como lo expresó en sus comentarios; puesto que, emitió el Acuerdo de Director Nacional No. UFI 02-2017 de fecha 04 de enero de 2017 y autorizó reconocer monetariamente al personal de la Unidad de Promoción, Publicidad y Comunicaciones de la DNM, en su calidad de Director Nacional de Medicamentos, durante el período auditado.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. PAGOS REALIZADOS A FAVOR DE PROVEEDOR DE SERVICIOS, CON VINCULO DE PARENTESCO.

Constatamos que se efectuaron erogaciones por un monto consolidado de \$16,837.45; a favor de [REDACTED] y a nombre del propietario de la misma; a través del [REDACTED] y mediante cheques de Fondo Circulante de Monto Fijo, aun y cuando existía una relación dentro del primer grado de afinidad entre el propietario de la empresa proveedora de servicios de alimentación en diferentes eventos y el Director Nacional de Medicamentos, según detalle:

Año	Efectivo Caja Chica \$	Cheque Fondo Circulante \$	Total \$
2016	5,765.20	8,774.75	14,539.95
2017	2,297.50	-	2,297.50
TOTAL	8,062.70	8,774.75	16,837.45*

* ESTE CASO FUE REMITIDO A LAS OFICINAS DEL TRIBUNAL DE ETICA GUBERNAMENTAL

La Constitución de la República de El Salvador, en el Título III El Estado, su forma de Gobierno y Sistema Político, establece:

Art. 86, inciso tercero:

Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen mas facultades que las que expresamente les da la Ley.

El Código Civil, en el Capítulo II Promulgación de la Ley, establece:

Artículo 8

No podrá alegarse ignorancia de la Ley por ninguna persona, después del plazo común o especial, sino cuando por algún accidente grave hayan estado interrumpidas durante dicho plazo las comunicaciones ordinarias entre el lugar de la residencia del Gobierno y el departamento en que debe regir.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el Título III Generalidades de las Contrataciones, Capítulo II, Contratistas, establece:

Art. 26 Impedidos para Ofertar

No obstante, lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes:

- c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vinculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos y empleados públicos mencionados en el literal anterior, así como las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales;...

El Manual de Organización de la Dirección Nacional de Medicamentos, en versión No. 6, autorizado el 7 de abril de 2017, por el Director Nacional de Medicamentos, vigente durante el periodo 2017 y que tiene su base legal en los Arts. 10 y 11 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Dirección Nacional de Medicamentos y de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Numeral 10.1 Nivel de Dirección

Numeral 10.1.4 Gerencia General

Objetivo

Planificar, organizar, dirigir y controlar los servicios administrativos de la Dirección, con la finalidad de asegurar que los recursos sean utilizados racionalmente.

Funciones

- Cumplir y velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias y lineamientos que regula la Dirección;
- Dirigir, orientar y coordinar las labores del personal a su cargo en los aspectos administrativos y controlar su eficiencia y eficacia;
- Evaluar los resultados obtenidos por las diversas áreas administrativas a su cargo y hacerlo del conocimiento del Director Nacional;
- Supervisar los procesos administrativos.

El Manual de Descripción de puestos por competencias de la Dirección Nacional de Medicamentos, versión No. 3, autorizado el 27 de octubre de 2017, por el Director Nacional de Medicamentos, vigente durante el periodo 2017 y que tiene su base legal en los Art. 8, 11 y 12 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Dirección Nacional de Medicamentos y de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Puesto

Gerente General

Funciones (Unidades de Competencia)

A. Administrar los recursos financieros y administrativos propiedad de la Dirección Nacional de Medicamentos, de acuerdo a las leyes y normativas propias de la Dirección Nacional de Medicamentos y de la cosa pública de manera racional.

Tareas (Elementos de Competencia)

A.2 Coordinar las actividades y operaciones que se realizan en materia administrativa y financiera; de acuerdo a las leyes y normativas propias de la Dirección Nacional de Medicamentos y de la cosa pública de manera racional.

A.3 Autorizar los gastos institucionales, de acuerdo a lo establecido por la Junta de Delegados.

La deficiencia ha sido originada por el Director Nacional de Medicamentos, por haber permitido que las adquisiciones del servicio de alimentación se efectuaran a un proveedor con el cual está relacionado dentro del primer grado de afinidad; asimismo por la Gerente General, por la autorización de pago en concepto de servicios de alimentación a dicho proveedor.

Como consecuencia, se utilizaron recursos financieros institucionales para efectuar pagos en concepto de servicios de alimentación, proporcionados en diferentes eventos, a favor de empresa y su propietario, con quien existía una relación dentro del primer grado de afinidad con el Director Nacional de Medicamentos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 14 de febrero de 2020, se recibió nota sin referencia, remitida por el Director Nacional de Medicamentos, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, en la cual manifestó lo siguiente:

"Al respecto, e insistiendo nuevamente sobre el mismo punto, es pertinente aclarar, que según se desprende del Acuerdo No. 01.17, dictado por la Junta de Delegados que conforma la Dirección Nacional de Medicamentos, en su sesión ordinaria 01, del día jueves doce de enero de dos mil diecisiete, se designó a la Gerencia General de la misma Institución: "Con base al artículo cinco del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Medicamentos [...] para realizar las actividades contempladas en los artículos diecisiete y dieciocho inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP [...] por las compras de hasta SETENTA salarios mínimos del Sector Comercio y Servicios."

En ese contexto, la responsabilidad antes apuntada no recaía sobre el cargo de Director Nacional que ostentaba durante el año 2017. Por tanto, desconozco las razones o motivos por los que la Gerencia General de la Dirección Nacional de Medicamentos autorizó los pagos indicados por ese equipo auditor. Para su debida comprobación, se adjunta al presente escrito, copia del acuerdo relacionado en el párrafo que antecede.

Sumado a lo anterior, de acuerdo con los lineamientos para el Fondo Circulante de Monto Fijo de la Dirección Nacional de Medicamentos, número 3. Funcionamiento del Fondo Circulante de Monto Fijo, párrafo quinto, se establece que: "las compras a través del fondo circulante, se tramitan, tomando en cuenta el monto y tipo del bien o servicio a comprar, posterior a consulta de la existencia de disponibilidad presupuestaria para el gasto a realizar, de acuerdo a las siguientes modalidades: [...] b. Solicitud de Compra de Fondo Circulante: gastos de hasta 8 salarios mínimos urbanos; los pagos se harán mediante cheque a nombre del proveedor ya sea persona natural o jurídica, o a nombre de la persona que designe el área solicitante, se presentará solicitud de la compra [...] y una cotización del bien o servicio. Este documento será [...] autorizado por la Gerencia General, y certificado por la jefatura de la UFI..."

Finalmente, debo señalar que la presente observación no había sido señalada como deficiencia, en la totalidad de auditorías efectuadas por la Corte de Cuentas de la República a la Dirección Nacional de Medicamentos, durante los años que ostentaba el cargo de Director Nacional (2012-2018)."

Con fecha 18 de mayo de 2021, se recibió nota sin referencia, remitida por el Director Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, en la cual manifestó lo siguiente:

“II.1 Las erogaciones realizadas para sufragar tales servicios, nunca fueron autorizadas por mi persona, sino que fueron autorizadas por la Gerencia General de la Dirección Nacional de Medicamentos, sobre quien, de acuerdo a los procedimientos internos de la Unidad Financiera Institucional, recaía la responsabilidad de verificar la legalidad y procedencia de cada uno de los desembolsos efectuados.

II.2 Así, y considerando que, en tales hechos, no tuve ningún tipo de participación; al amparo de lo dispuesto en el principio de culpabilidad, sostenemos que, la responsabilidad por los supuestos pagos que antes fueron referenciados, no puede sostenerse en mi contra, toda vez que no puedo ser responsable de obligaciones u omisiones que me eran ajenas. Sobre todo, al considerar que, en el presente caso concurre una causal de excluyente de culpabilidad, concretamente, por hecho de tercero, puesto que, los supuestos de hecho que motivan la observación y presunta deficiencia en cuestión, le son imputables a otro sujeto de derecho diferente. Pues, el principio de responsabilidad proscribe que se pueda señalar como responsable a nadie por un hecho de tercero. Así lo ha sostenido la Sala de lo Constitucional de la [REDACTED] al establecer que “únicamente se puede exigir una responsabilidad administrativa por el cometimiento de hechos propios y, en ningún caso, por los realizados por otro.”

II.3 Para comprobar el externo sostenido en el presente apartado, adjunto al presente líbelo el “Acuerdo 01.17, de Sesión Ordinaria número 01 del día jueves doce de enero de dos mil diecisiete”, por el que se puede constatar que todos los desembolsos de dinero efectuados por la Dirección Nacional de Medicamentos en concepto de pago por adquisiciones hasta setenta salarios mínimos, eran autorizados por la persona a cargo de la Gerencia General y no por el cargo de Director Nacional que yo ostentaba durante el período auditado.”

Por otra parte, de conformidad con los Lineamientos para el Fondo Circulante de Monto Fijo de la Dirección Nacional de Medicamentos, número 3. Funcionamiento del Fondo Circulante de Monto Fijo, párrafo quinto, se establece que: “[l]as compras a través del fondo circulante, se tramitan, tomando en cuenta el monto fijo y tipo del bien o servicio a comprar, posterior a consulta de la existencia de disponibilidad presupuestaria para el gasto a realizar, de acuerdo a las siguientes modalidades: [...] b. Solicitud de Compra de Fondo Circulante: gastos de hasta 8 salarios mínimos urbanos; los pagos se harán mediante cheque a nombre del proveedor ya sea persona natural o jurídica, o a nombre de la persona que designe el área solicitante, se presentará solicitud de compra [...] y una cotización del bien o servicio. Este documento será [...] autorizado por la Gerencia General, y certificado por la Jefatura UFI...”

Con fechas 25 de febrero de 2020 y 14 de mayo de 2021, se recibieron notas sin referencia, remitidas por la Gerente General de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, quien manifestó lo siguiente:

“Sobre esta condición no se hizo proceso de contratación vía UACI pues los eventos eran esporádicos. Aún si se hubiese realizado el proceso de compra se le hubiese ordenado a la UACI a través del Director Nacional adjudicarle a la empresa del yerno del titular de la DNM.

Aun Junta de Delegados sabían sobre la relación de parentesco además la Gerencia, nunca estaba enterada de los eventos que se daban, es decir, al final de cualquier evento o posteriormente se presentaban directamente a Tesorería a cobrar las facturas, desorden que se vino dando repetitivamente desde el 2012, siendo el nombre de dicha [REDACTED] en esa época era persona natural. Solo una vez se nos permitió hacer concurso vía UACI en el año 2013-2014 y siempre se le adjudicó a esta misma persona, la hija del Titular y la cuñada eran exclusivos en cualquier evento programado y no programado.

Así mismo cualquier evento de la Industria farmacéutica realizado en los salones de capacitaciones era obligación que se les comprara a ellos.

Sobre el particular hable con algunos delegados de Junta, haciendo caso omiso a esto. Ellos sabían que eran parientes ya que muchas veces los presentó como sus hijos, el único que se opuso fue el ..., Viceministro de Salud, denunciar eso y otras cosas le costó la expulsión de dicha Junta.

En el 2017 fui atendida en CAPRES por el Secretario Privado de Presidencia y ... denuncie sobre las ventas de alimentos no solo a la DNM sino por utilizar el primer nivel de la DNM, que se había convertido en un negocio familiar descarado, le lleve todo lo que se habían cobrado desde el 2012 al 2017, lo único que hicieron fue pedir esa información a la Unidad de Acceso a la Información Pública. Ya no sabía a qué instancias acudir, pues no le importó a quien lo contrató, menos le interesó a la Junta de Delegados.

No presento información ya que solo entregue nota al Secretario Privado de CAPRES, ... sin embargo, me dijo que le dejara las evidencias y no firmó de recibido.

Asimismo, los Auditores Internos no tuvieron valor de hacer la respectiva Auditoría sobre la compra desmedida de alimentos. Hicieron Auditoría hasta que el ... había terminado su periodo en el 2018. Fue mala fe a mi persona, ya que en muchas ocasiones le dije al Auditor Interno, que podía hacer sobre esta situación y no orientó al respecto.

Me parece injusta esta observación ya que todo mundo sabía que el Director Nacional tenía trato directo con el yerno y la hija.

A esta servidora solo la sorprendían con los vales ya que de una vez se presentaban a cobrar donde el Encargado del Fondo Circulante."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados en fecha 14 de febrero de 2020, mediante nota sin referencia, remitida por el Director Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, concluimos lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8, del Código Civil "No podrá alegarse ignorancia de la Ley por ninguna persona...", por lo tanto, como Titular de la Institución quien fungió durante el período auditado del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, debía cumplir en el ejercicio de su función pública conforme lo establecido en la Ley LACAP, máxime cuando existía una relación dentro del primer grado de afinidad entre el proveedor de un servicio y el Director Nacional de Medicamentos, lo cual evidenciaba un conflicto de intereses.

En virtud de lo anterior, los argumentos expuestos por el Director Nacional de Medicamentos, en los cuales expresa que: "...desconozco las razones o motivos por los que la Gerencia General de la Dirección Nacional de Medicamentos autorizó los pagos indicados por ese equipo auditor", no son aceptables, ya que, como Titular de la Institución, debió tener conocimiento quien era el proveedor del servicio contratado.

Por otra parte, el señor Director Nacional de Medicamentos argumenta que: "...la presente observación no había sido señalada como deficiencia, en la totalidad de auditorías efectuadas por la Corte de Cuentas de la República a la Dirección Nacional de Medicamentos, durante los años que ostentaba el cargo de Director Nacional...", por lo que es importante aclarar lo siguiente: Corte de Cuentas de la República efectúa auditorías sobre una base muestral definida técnicamente de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental, y no sobre la totalidad (100%) de las operaciones, transacciones, registros y áreas de una Entidad en un período determinado; por esa razón, en los informes de auditoría financiera se proporciona una seguridad razonable sobre las cifras reflejadas en los estados financieros, control interno y cumplimiento de Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable. Es decir, no es una seguridad absoluta.

Adicionalmente, al recibir una Denuncia Ciudadana, Corte de Cuentas de la República tiene la facultad que le otorga su Ley, para examinar específicamente las operaciones, transacciones y registros con el objetivo de confirmar o desvirtuar el aspecto denunciado; por lo que, los comentarios argumentados en la respuesta, no son aceptables.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 18 de mayo de 2021, mediante nota sin referencia, remitida por el Director Nacional de Medicamentos, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, concluimos lo siguiente:

Ratificamos los comentarios de los auditores efectuados a la respuesta recibida en fecha 14 de febrero de 2020 por parte del Director Nacional de Medicamentos.

En esta ocasión, Director Nacional de Medicamentos por el período auditado, presentó comentarios haciendo referencia al amparo de lo dispuesto en el principio de culpabilidad, argumentando que "...en tales hechos, no tuve ningún tipo de participación, ...no puedo ser responsable de obligaciones u omisiones que me eran ajenas, ...los supuestos de hecho que motivan la observación y presunta deficiencia en cuestión le son imputables a otro sujeto de derecho diferente".

Es pertinente aclarar al señor Director Nacional de Medicamentos por el período auditado que, uno de los supuestos de hecho que motivó la observación y presunta deficiencia es precisamente la existencia de una relación dentro del primer grado de afinidad entre el proveedor de un servicio y él en su calidad de Director Nacional de Medicamentos, lo cual evidenciaba un conflicto de intereses, dicha relación no puede ser imputable a un tercero u otro sujeto diferente.

Por otra parte, en sus comentarios hace referencia a Los Lineamientos para el Fondo Circulante de Monto Fijo de la Dirección Nacional de Medicamentos, por lo que es importante resaltar lo siguiente:

Los Lineamientos para el Fondo Circulante de Monto Fijo, fueron aprobados por el Director Nacional de Medicamentos, el 20 de septiembre 2012, los cuales tienen su base legal en el Artículo 3 de la Ley de Medicamentos y Artículo 117 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Estos lineamientos deben estar en concordancia con el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado emitido por el Ministerio de Hacienda, el cual establece que, para efectuar los egresos mediante Fondo Circulante, debe atenderse lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento y demás Disposiciones Normativas vigentes que le sean aplicables.

En virtud de lo anterior, el Director Nacional de Medicamentos durante el período auditado, no debió permitir la contratación de servicios con dicho proveedor, sino dar cumplimiento en el ejercicio de su función pública conforme lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), específicamente, el literal c) del artículo 26, puesto que, no puede argumentar desconocimiento sobre quién era el proveedor del servicio contratado, ni puede argumentar que no tuvo ningún tipo de participación.

Al analizar los comentarios presentados en fechas 25 de febrero de 2020 y 14 de mayo de 2021, mediante notas sin referencia, remitidas por la Gerente General de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, concluimos lo siguiente:

Según los comentarios presentados por la Gerente General, estos dejan en evidencia que también era conocedora que existía una relación dentro del primer grado de afinidad entre el proveedor del servicio y el Director Nacional de Medicamentos, no obstante, autorizó las erogaciones mediante Fondo Circulante.

Es pertinente aclarar que, los Lineamientos para el Fondo Circulante de Monto Fijo, aprobados por el Director Nacional de Medicamentos, el 20 de septiembre 2012, tienen su base legal en el Artículo 3 de la Ley de Medicamentos y Artículo 117 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Estos lineamientos deben estar en concordancia con el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado emitido por el Ministerio de Hacienda, el cual establece que, para efectuar los egresos mediante Fondo Circulante, debe atenderse lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento y demás Disposiciones Normativas vigentes que le sean aplicables.

En virtud de lo anterior, la Gerente General durante el periodo auditado, no debió autorizar las erogaciones mediante Fondo Circulante para efectuar los pagos a dicho proveedor, ya que debió cumplir en el ejercicio de su función pública conforme lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), específicamente, el literal c) del artículo 26.

Importante mencionar que, la Gerente General actuante en el periodo auditado, no presentó evidencia documental que respalde sus comentarios.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. GASTOS EFECTUADOS CON FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO, MAYORES A 8 SALARIOS MÍNIMOS URBANOS.

Verificamos que en el periodo 2017, por medio del Fondo Circulante, se realizaron gastos en concepto de bienes, servicios y obras, cuyos montos sobrepasan los 8 salarios mínimos urbanos que establece la normativa de uso de dicho Fondo, totalizando un monto de \$16,288.72, autorizados por la Gerente General y cancelados por el Encargado del Fondo Circulante, de acuerdo al detalle siguiente:

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO DEL BIEN, SERVICIO U OBRA	MONTO \$
	07/04/2017		Pago de servicio de adecuación de zona de UACI y Servicios Generales en 2° nivel del edificio de la DNM. Recibo 001.	4,858.13

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO DEL BIEN, SERVICIO U OBRA	MONTO \$
	25/10/2017		Suministro e instalación de tubería de agua potable con pvc de 1" y accesorios para alimentación directa del sistema de agua para los laboratorios, desde cuarto de bombeo del 1° nivel hasta área técnica del 5° nivel del edificio de la DNM.	2,875.00
	11/12/2017		Pago de servicio de mano de obra para pintura de 1,372.93 m² de paredes de segundo, cuarto y quinto nivel del edificio de la DNM.	2,745.86
	13/12/2017		Pago por servicio de desmontaje de cielo falso existente, suministro e instalación de 19 m² de tabla yeso contra humedad e impermeabilización de 184 m² de paredes de fachada de edificio de la DNM.	2,825.00
	14/12/2017		Pago de servicio de mano de obra para pintura de 1,098.79 m² de paredes de primer y tercer nivel y fachada de edificio de la DNM.	2,984.73
Total				\$16,288.72

El Código Civil, en el Capítulo II Promulgación de la Ley, establece:

Artículo 8

No podrá alegarse ignorancia de la Ley por ninguna persona, después del plazo común o especial, sino cuando por algún accidente grave hayan estado interrumpidas durante dicho plazo las comunicaciones ordinarias entre el lugar de la residencia del Gobierno y el departamento en que debe regir.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 868 de fecha 5 de abril de 2000, publicado en Diario Oficial No. 88, Tomo No. 347, del día 15 de mayo de 2000 y considerando sus reformas establece:

Art. 2 Sujetos a la Ley

Quedan sujetos a la presente ley:

- c) Las Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones del Estado, sus Dependencias y Organismos Auxiliares de las Instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social;

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 117 De los Fondos Circulantes de Monto Fijo y de Caja Chica

"Las instituciones que perciban recursos del fondo general, podrán constituir fondos circulantes de monto fijo y/o de caja chica, mediante acuerdos institucionales internos, siendo de su responsabilidad la administración y liquidación de los mismos. Para el efecto, se deberá obrar de conformidad con la normativa que emita el Ministerio de Hacienda, en concordancia con las normas técnicas de control interno vigentes."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 203 de fecha 17 de julio de 2009, por la Dirección Nacional de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, Romano VI. Subsistema de Tesorería, Literal C. Normas, C.2 Normas Específicas, establece:

C.2.6 Normas sobre los Fondos Circulantes de Monto Fijo

3. Registro y Control, párrafos quinto y sexto:

Los Encargados de los Fondos Circulantes de Monto Fijo, serán responsables del manejo, registro y control de los recursos destinados para la operación de dichos fondos, para lo cual deberá establecer y mantener un adecuado control sobre el uso de formularios, cheques, así como la custodia del efectivo en caja.

Antes de la erogación de recursos del Fondo Circulante o de las Cajas Chicas, el Encargado deberá asegurarse que la documentación que reciba por parte de las Unidades involucradas, cumpla con los aspectos legales y técnicos.

4. Utilización del Fondo, párrafos segundo y tercero:

Los recursos del Fondo Circulante de Monto Fijo, podrán utilizarse para efectuar pagos en los conceptos siguientes:

- i. Pago de Dietas, Honorarios y Viáticos;
- ii. Adquisición de Bienes y Servicios;
- iii. Pago de Impuestos, Tasas y Derechos;
- iv. Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios;
- v. Inversiones en Activos Fijos, hasta por un máximo equivalente a un salario mínimo, vigente para la jornada ordinaria de trabajo de los trabajadores del Comercio y Servicios.

Para los egresos referidos en el párrafo anterior, deberá atenderse lo establecido en el Reglamento General de Viáticos, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, y demás Disposiciones Normativas vigentes que le sean aplicables.

Los Lineamientos para el Fondo Circulante de Monto Fijo, aprobado por el Director Nacional de Medicamentos, el 20 de septiembre 2012, que tiene su base legal en el Artículo 3 de la Ley de Medicamentos y Artículo 117 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Numeral 3 Funcionamiento del Fondo Circulante de Monto Fijo,

Las compras a través del fondo circulante, se tramitan, tomando en cuenta el monto y tipo del bien o servicio a comprar, posterior a consulta de la existencia de disponibilidad presupuestaria para el gasto a realizar, de acuerdo a las siguientes modalidades:

- b) Solicitud de Compra de Fondo Circulante: gastos de hasta 8 salarios mínimos urbanos; los pagos se harán mediante cheque a nombre del proveedor ya sea persona natural o jurídica, o a nombre de la persona que designe el área

solicitante, se presentará solicitud de compra según el formato del Anexo No. 3 y una cotización del bien o servicio. Este documento será firmado por el solicitante, autorizado por la Gerencia General y certificado por la jefatura de la UFI.

El Manual de Organización de la Dirección Nacional de Medicamentos, en versión No. 6, autorizado el 7 de abril de 2017, por el Director Nacional de Medicamentos, vigente durante el período 2017 y que tiene su base legal en los Arts. 10 y 11 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Dirección Nacional de Medicamentos y de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Numeral 10.1 Nivel de Dirección

Numeral 10.1.4 Gerencia General

Objetivo

Planificar, organizar, dirigir y controlar los servicios administrativos de la Dirección, con la finalidad de asegurar que los recursos sean utilizados racionalmente.

Funciones

- Cumplir y velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias y lineamientos que regula la Dirección;
- Dirigir, orientar y coordinar las labores del personal a su cargo en los aspectos administrativos y controlar su eficiencia y eficacia;
- Evaluar los resultados obtenidos por las diversas áreas administrativas a su cargo y hacerlo del conocimiento del Director Nacional;
- Supervisar los procesos administrativos.

El Manual de Descripción de puestos por competencias de la Dirección Nacional de Medicamentos, versión No. 3, autorizado el 27 de octubre de 2017, por el Director Nacional de Medicamentos, vigente durante el período 2017 y que tiene su base legal en los Art. 8, 11 y 12 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Dirección Nacional de Medicamentos, establece:

Puesto

Gerente General

Funciones (Unidades de Competencia)

A. Administrar los recursos financieros y administrativos propiedad de la Dirección Nacional de Medicamentos, de acuerdo a las leyes y normativas propias de la Dirección Nacional de Medicamentos y de la cosa pública de manera racional.

Tareas (Elementos de Competencia)

A.2 Coordinar las actividades y operaciones que se realizan en materia administrativa y financiera; de acuerdo a las leyes y normativas propias de la Dirección Nacional de Medicamentos y de la cosa pública de manera racional.

A.3 Autorizar los gastos institucionales, de acuerdo a lo establecido por la Junta de Delegados.

Puesto

Encargado del Fondo Circulante

Funciones (Unidades de Competencia)

A. Administrar la cuenta del fondo circulante y el efectivo de caja chica, según los lineamientos para el Fondo Circulante de Monto Fijo de la Dirección Nacional de Medicamentos.

B. Administrar la cuenta del fondo circulante y el efectivo de caja chica, según los lineamientos para el Fondo Circulante de Monto Fijo de la Dirección Nacional de Medicamentos.

Tareas (Elementos de Competencia)

A.1 Administrar la cuenta del fondo circulante y el efectivo de caja chica, según los lineamientos para el Fondo Circulante de Monto Fijo de la Dirección Nacional de Medicamentos.

B.1 Colaborar en las actividades de Tesorería, según Manuales del Ministerio de Hacienda

Estándares de Competencia

Puesto: Encargado del Fondo Circulante

Misión del Puesto

Gestionar y proporcionar los fondos para el pago de viáticos, impuestos, inversiones en activos fijos y la adquisición de bienes y servicios de carácter emergente, en una forma ágil y oportuna, conforme a la normativa técnica y legal pertinente, con el fin de apoyar la operatividad de las unidades que conforman la Dirección Nacional de Medicamentos.

Función

A. Administrar la cuenta del fondo circulante y el efectivo de caja chica, según los lineamientos para el Fondo Circulante de Monto Fijo de la Dirección Nacional de Medicamentos.

Tarea

A.1 Administrar la cuenta del fondo circulante y el efectivo de caja chica, según los lineamientos para el Fondo Circulante de Monto Fijo de la Dirección Nacional de Medicamentos.

Evidencias

Cráterios de Desempeño

La persona es competente cuando demuestra los siguientes desempeños:

1. Recibe la solicitud de compra de Fondo Circulante o Caja Chica, póliza de reintegro de caja chica o formato de solicitud de autorización de misión oficial (pago de viáticos) y verifica que cumpla con lo requerido en los lineamientos para el Fondo Circulante de Monto Fijo.

La persona es competente cuando posee los siguientes conocimientos:

1. Lineamientos para el Fondo Circulante de Monto Fijo de la Dirección Nacional de Medicamentos.

2. Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado.

La persona es competente cuando posee los siguientes Aptitudes/ Hábitos/ Valores:

2. Diligencia
3. Compromiso

La deficiencia ha sido originada por la Gerente General de la Dirección Nacional de Medicamentos, debido a su autorización de los gastos mediante Fondo Circulante de Monto Fijo, por montos mayores a 8 salarios mínimos urbanos, así mismo, ha sido originada por el Encargado de Fondo Circulante de Monto Fijo debido a la inobservancia de los aspectos legales y técnicos establecidos en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y la falta de pronunciamiento por escrito en su calidad de Administrador de la cuenta del Fondo Circulante y responsable del manejo, registro y control de los recursos destinados para la operación de dicho fondo, ante gastos que estaban en contravención de la citada normativa.

Como consecuencia, se efectuaron pagos mediante Fondo Circulante de Monto Fijo en concepto de bienes, servicios y obras, cuyos montos sobrepasan los 8 salarios mínimos urbanos, sin ser sometidos a procedimiento vía Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 25 de febrero de 2020 y 14 de mayo de 2021, se recibieron notas sin referencia, remitidas por la Gerente General de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, quien manifestó lo siguiente:

“El Licenciado ..., fue removido como Jefe de la Unidad Jurídica, y en vista del poco personal en la UACI, solicite al ..., no despedirlo y que lo ubicara en la UACI con otra plaza por lo que accedió, y nos autorizó ampliar dicha Unidad, pero me dijo ya en la vacación de Semana Santa, por ello se trabajó en esos días, haciéndole el diseño la ... y presentándolo al Titular.

La Jefe de los Laboratorios Físico, Químico de Insumos, en esos días se había contratado el sistema de agua especial para las pruebas y análisis y era urgente llevar la alimentación desde el 4 nivel, por ellos se actuó con urgencia a realizar este trabajo. Por lo que el ..., procedió a la instalación de tuberías para dar respuesta rápida a dicha unidad y que no se pararan las pruebas de laboratorio.

Durante los días de vacación el Director exigió que en enero que regresara de vacaciones encontrar las instalaciones pintadas.

Y el ..., pidió reunión con el ... y con ... y mi persona para ver la posibilidad de impermeabilizar el área contigua al Banco Davienda, aprovechando la vacación y no interferir con las actividades diarias de la DNM. Y ..., expresó que era mejor por el Monto Fijo. Para mí ellos dos eran los especialistas en la materia de compras y control de fondos. Para ello fueron contratados ya que la Gerencia además de esas dos áreas tenía otras a cargo.

Creo que no ha existido malicia en estos proyectos ya que se observa el trabajo realizado y para verificación si existían o no los recursos siempre era el ..., Jefe de la Unidad Financiera quien llevaba el control si habían o no fondos si estaba presupuestado o no y el quien orientaba a solicitarlo por vía Monto Fijo.

Con respeto a Lineamientos del Fondo Circulante de Monto Fijo, claramente establece en el Numeral 3, en la página No. 4 "las situaciones no consideradas en estos lineamientos serán analizadas y resueltas por la Gerencia General, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional". Dichos procesos los discutimos previamente con ..., Jefe UFI, primero para ver si la Unidad de Servicios Generales contaba con presupuesto para dichas necesidades y la emergencia de ellos.

En Manual de Puestos, claramente están establecidas las funciones del Jefe de la Unidad Financiera Institucional."

Con fecha 18 de febrero de 2020, se recibió nota sin referencia, remitida por el Encargado de Fondo Circulante de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, quien manifestó lo siguiente:

"Los pagos realizados a través del fondo circulante que superaban los 8 salarios mínimos, se presentaron en calidad de urgentes y amparados en la modalidad "c" antes mencionada, para cada uno de los pagos, se recibió solicitud de fondo circulante acompañado de su respectiva cotización en las cuales se especificaba el gasto, dicha solicitud contaba con las respectivas firmas de la jefatura de la unidad solicitante y la debida autorización para efectuar el pago de los mismos. Además, se presentaban las solicitudes acompañadas con el recibo o factura con su respectiva firma de recibido a conformidad del bien o servicio por parte del jefe de la unidad solicitante, cumplían con la documentación exigida para continuar el proceso de pago.

Siendo la Gerencia General quien autorizaba las compras del Fondo Circulante y Caja Chica, así como los procesos de compra de bienes y servicios vía UACI hasta por 70 salarios mínimos (Véase anexo 1), fue en su momento competencia y criterio de la misma evaluar tanto si las justificaciones que la unidad solicitante presentó como las razones de urgencia, fueran de peso para utilizar el Fondo Circulante y no la UACI para realizar el pago."

Con fecha 20 de mayo de 2021, se recibió nota sin referencia, remitida por el Encargado de Fondo Circulante de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, quien manifestó lo siguiente:

"La gerente general era la persona encargada de autorizar las compras de bienes y servicios menores a 70 salarios mínimos (Anexo 3), tanto por procesos vía UACI como por el Fondo Circulante de Monto Fijo, por tanto, las consideraciones y limitaciones para la realización de los pagos por cada uno de los medios eran de su conocimiento y potestad.

Por mi parte, al recibir las solicitudes de pagos de compras de bienes y servicios que superaban los 8 salarios mínimos se hacían consulta verbal a mi jefe inmediato superior, a lo que siempre se me hacía referencia a que las consideraciones y justificaciones para realizar el pago por medio del fondo circulante ya habían sido discutidas por mis superiores y que por tanto ya había sido autorizado el pago por este medio, justificando el uso del Fondo Circulante por ser un gasto urgente."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados en fechas 25 de febrero de 2020 y 14 de mayo de 2021, mediante notas sin referencia, remitidas por la Gerente General de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, concluimos lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8, del Código Civil "No podrá alegarse ignorancia de la Ley por ninguna persona...", por lo tanto, como Gerente General de la Dirección Nacional de Medicamentos que fungió durante el período auditado, debía atender lo dispuesto en el Manual de Organización de la Dirección Nacional de Medicamentos y Manual de Descripción de puestos por competencias de la Dirección Nacional de Medicamentos vigentes durante el período auditado, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), entre otra normativa.

En los comentarios manifestados por la Gerente General, justifica que los trabajos realizados eran urgentes, sin embargo, no presentó evidencia documental de la reunión sostenida y los asuntos discutidos con las Jefaturas UFI y UACI, puesto que, su función como Gerente General era supervisar los procesos administrativos, con la finalidad de asegurar que los recursos fueran utilizados racionalmente y controlar su eficiencia y eficacia.

Por otra parte, en sus comentarios también hace referencia al numeral 3 de los Lineamientos del Fondo Circulante de Monto Fijo, argumentando que "las situaciones no consideradas en estos lineamientos serán analizadas y resueltas por la Gerencia General, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional"; sin embargo, tal párrafo no le otorga la facultad para autorizar pagos que no podían ser

cancelados por el Fondo Circulante de Monto Fijo, puesto que eran superiores a 8 salarios mínimos urbanos.

Adicionalmente, lo establecido en un lineamiento de carácter interno institucional, no prevalece sobre lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En ese sentido, dichos gastos debieron ser sometidos al procedimiento vía UACI.

La Gerente General de la Dirección Nacional de Medicamentos, no presentó ninguna evidencia documental adicional que respalde sus comentarios.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 18 de febrero de 2020, mediante nota sin referencia, remitida por el Encargado de Fondo Circulante de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, concluimos lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8, del Código Civil “No podrá alegarse ignorancia de la Ley por ninguna persona...”, por lo tanto, como Encargado de Fondo Circulante de Monto Fijo de la Dirección Nacional de Medicamentos, durante el período auditado, tenía conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado emitido por Ministerio de Hacienda, le corresponde el manejo, registro y control de los recursos destinados para la operación de dichos fondos, asimismo conforme al Manual de Descripción de Puestos por Competencias de la Dirección Nacional de Medicamentos, le corresponde administrar eficientemente la cuenta del Fondo Circulante y el efectivo de caja chica, según los lineamientos para el Fondo Circulante de Monto Fijo de la Dirección Nacional de Medicamentos.

Por otra parte, en virtud de los criterios de desempeño y competencias que su cargo le demanda, debió atender lo dispuesto en los Lineamientos para el Fondo Circulante de Monto Fijo de la Dirección Nacional de Medicamentos en concordancia con el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, el cual establece que para efectuar los egresos mediante Fondo Circulante, debe atenderse lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, específicamente en el Art. 117, y demás Disposiciones Normativas vigentes que le sean aplicables, puesto que dichos instrumentos establecen los aspectos legales y técnicos que deben verificarse.

En sus comentarios, el Encargado de Fondo Circulante hace referencia al numeral 3, literal c) de los Lineamientos para el Fondo Circulante de Monto Fijo, el cual literalmente se cita a continuación:

“Solicitud de pagos de Bienes o Servicios no Sujetos a Procesos de Compra Vía UACI: se podrá erogar montos hasta por el límite autorizado para el Fondo Circulante de Monto Fijo, para gastos tales como: servicios de almacenaje, impuestos aduanales, matrículas de vehículos, servicios de teléfono y otros servicios básicos, viáticos, misiones oficiales al exterior, entre otros. La Jefatura

correspondiente, deberá presentar a la Gerencia General solicitud por escrito que especifique la justificación del gasto."

Asimismo, expresa en sus comentarios que: "Los pagos realizados a través del Fondo Circulante que superaban los 8 salarios mínimos, se presentaron en calidad de urgentes y amparados en la modalidad "c" antes mencionada..."

Al respecto, es importante hacer énfasis que mediante un documento de carácter interno no pueden regular y establecer "Pagos de Bienes o Servicios no sujetos a procesos de compra vía UACI", puesto que ya existe una ley superior que prevalece y es la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), la cual regula todo lo relacionado en materia de adquisiciones y contrataciones en las entidades del Sector Público.

Por tanto, lo establecido en el numeral 3, literal c) de los Lineamientos para el Fondo Circulante de Monto Fijo al que hace referencia, no prevalece sobre lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

No obstante, el Encargado de Fondo Circulante, no emitió pronunciamiento por escrito a su superior haciendo mención que los gastos amparados en el literal c) de los lineamientos, contravenían lo establecido en la Ley LACAP, puesto que son parte de los aspectos legales y técnicos que como Encargado de Fondo Circulante, debe asegurarse que se cumplan en la documentación que reciba por parte de las unidades involucradas, antes de efectuar la erogación de los recursos y no solamente limitarse a verificar firmas, formularios y elaborar cheques.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 20 de mayo de 2021, mediante nota sin referencia, remitida por el Encargado de Fondo Circulante de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, concluimos lo siguiente:

Ratificamos los comentarios de los auditores efectuados a la respuesta recibida en fecha 18 de febrero de 2020 por parte del Encargado de Fondo Circulante de la Dirección Nacional de Medicamentos.

En esta ocasión, el Encargado de Fondo Circulante por el período auditado, expresó lo siguiente: "al recibir las solicitudes de pagos de compras de bienes y servicios que superaban los 8 salarios mínimos se hacía consulta verbal a mi jefe inmediato superior, a lo que siempre se me hacía referencia a que las consideraciones y justificaciones para realizar el pago por medio del fondo circulante ya habían sido discutidas por mis superiores, justificando el uso del Fondo Circulante por ser un gasto urgente", sin embargo, como lo manifiesta en sus comentarios, solamente efectuó consulta verbal, por lo que no existe evidencia documental que respalde su comentario.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. REGISTROS DE MARCAJES EN EL SISTEMA BIOMÉTRICO DE LA DNM CON CAMBIOS NO AUTORIZADOS.

Verificamos que, durante el período auditado, se realizaron cambios sin autorización en los registros de marcajes de la base de datos del Sistema Biométrico que administra la Unidad de Recursos Humanos, al introducir datos, excediendo el uso de los privilegios como Usuario Administrador en la red Institucional, según se describe a continuación:

Haciendo uso del usuario de red MEDICAMENTOS\ (Usuario asignado a la Jefa Informática), por medio de acceso remoto en la red institucional, se hizo uso de la herramienta de Microsoft SQL Server Management Studio y el servidor SRVBD01 para ingresar a la base de datos 192.168.1.154\ITRSAL del equipo de recursos humanos DSK-RRHH05, la cual contiene los datos que registra el sistema biométrico, y realizar modificaciones a los registros, insertando (creando) marcaciones no biométricas (78 registros), así como (de 38 registros) en el que se refleja la modificación de fechas y horas registradas por el marcador biométrico en los datos relacionados a los códigos de empleado (0000000201 y 0000000321), lo cual se evidenció a través de un log de auditoría que el Departamento de Informática ha aplicado a la base de datos del Sistema Biométrico ubicada en el equipo de Recursos Humanos. Dichas modificaciones se efectuaron a los marcajes de los empleados que desempeñaron los cargos de Jefe de la Unidad de Informática y Técnico Coordinador de Áreas Técnicas.

El Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, aprobado mediante Decreto No. 24, publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo 404, de fecha 8 de julio de 2014, establece:

Sistemas de Información

Art. 15.- La Unidad de TIC implementará la metodología para el ciclo de vida del desarrollo de sistemas, asegurando que los sistemas de información sean eficaces, seguros, íntegros, eficientes y económicos, que impidan la modificación no autorizada; asimismo, se ajuste a cumplimiento de las leyes, reglamentos y normativa vigente que les sean aplicables y considerar además lo siguiente: ...

- b) Definir una adecuada separación de las funciones en los ambientes de desarrollo y producción.
- c) Procedimientos de actualización en los manuales de usuario y técnico, para el uso de los sistemas en producción y que se encuentra documentado el Control de cambios (versiones del Sistema) y los requerimientos se encuentren autorizados, realizados en el Sistema dentro del mismo.

Art. 16.- La Unidad de TIC debe contar con políticas y procedimientos para el procesamiento de la información, desde su origen, relacionados con la captura, actualización, procesamiento, almacenamiento y salida de los datos, que asegure

que la información sea completa, precisa, confiable y válida para la toma de decisiones.

Seguridad de la Información

Art. 26.- La máxima autoridad, gerencias y demás jefaturas, deberán asegurar la correcta administración de la seguridad de la información, estableciendo y manteniendo controles que permitan que la información cumpla con las características de confidencialidad, integridad, disponibilidad, confiabilidad y cumplimiento legal.

El Manual de Organización de la Dirección Nacional de Medicamentos, en versiones No. 4, No. 5, No. 6 y No. 7, autorizados el 12 de mayo 2016, 26 de enero y 7 de abril de 2017 y 21 de agosto de 2018, respectivamente, por Director Nacional de Medicamentos, vigente durante el período auditado y que tiene su base legal en los Arts. 10 y 11 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Dirección Nacional de Medicamentos y de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Numeral 10.4 Nivel Operativo Técnico

Numeral 10.4.10 Unidad de Informática

Funciones

- Disponer las medidas oportunas para garantizar la seguridad en el acceso a las redes y la protección de los sistemas de información de la Dirección.
- Identificar, analizar, diseñar, desarrollar, implantar y mantener los diferentes sistemas informáticos que forman parte de la Dirección.
- Asesorar y autorizar a las diferentes dependencias de la DNM en cuanto a la obtención de sistemas de información o aplicaciones informáticas independientemente de su procedencia.
- Proveer el adecuado respaldo y garantía de seguridad física y lógica a los datos contenidos en los sistemas de información de la DNM.
- Instalar, administrar y dar soporte técnico, tanto preventivo como correctivo a la infraestructura de tecnologías de información en lo referente al equipamiento físico como a sistemas operativos y otras aplicaciones o herramientas informáticas.
- Mantener los respaldos de las diferentes bases de datos actualizados.

El Manual de Descripción de puestos por competencias de la Dirección Nacional de Medicamentos, versiones No. 2, No. 3 y No. 4, autorizados el 11 de octubre de 2016, 27 de octubre de 2017 y 29 de octubre de 2018, respectivamente, por Director Nacional de Medicamentos, vigente durante el período auditado y que tiene su base legal en los Art. 8, 11 y 12 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Dirección Nacional de Medicamentos y de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Puesto

Jefe de la Unidad de Informática

Funciones (Unidades de Competencia)

- A. Administrar la base de datos de acuerdo a los estándares de ISO/IEC25012.
- B. Garantizar que la institución cuente con la tecnología informática necesaria para el cumplimiento de sus objetivos según lineamientos de Dirección Nacional.
- C. Administrar enlaces de datos de la Dirección con otras instituciones según las Normas de Seguridad de la Información ISO 27000.

Tareas (Elementos de Competencia)

A.2 Realizar respaldos de la base de datos de acuerdo a los estándares de ISO/IEC 25012.

A.3 Realizar Auditorías de Normalización de acuerdo a los estándares de ISO/IEC 25012.

B.3 Realizar auditorías de los sistemas informáticos que utiliza la Dirección...

B.4 Velar por el óptimo el cumplimiento de lo establecido en los contratos de servicios tecnológicos.

B.5 Administrar el desarrollo de los softwares que utiliza la Dirección...

C.2 Garantizar que la información pública esté segura y disponible en los servidores de Acceso según lo requerimientos Dirección Nacional.

C.3 Administrar los accesos a los servidores de aplicación, previa autorización y requerimientos de la jefatura de la unidad correspondiente.

C.4 Administrar los diferentes protocolos de seguridad para el acceso a las bases de datos institucionales según lo establecido por Dirección Nacional.

La deficiencia ha sido originada por la Jefe de la Unidad de Informática de la Dirección Nacional de Medicamentos, debido a que con su usuario efectuó modificaciones no autorizadas a la base de datos de marcajes del Sistema ITR de Recursos Humanos.

Como consecuencia, internamente se vulneró los protocolos de seguridad para el acceso a las bases de datos de marcajes del Sistema ITR de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Medicamentos, relacionados con el proceso de registro y control de marcación biométrica, comprometiendo información institucional, por lo tanto, la DNM no puede garantizar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información y disminución en los recursos institucionales por un monto de \$3,799.48, que corresponde a los montos no aplicados por inasistencias injustificadas de las marcaciones que fueron alteradas en el Sistema Biométrico de Recursos Humanos, para los cargos de Jefe de la Unidad de Informática y de Técnico Coordinador de Áreas Técnicas

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 17 de marzo de 2020, se recibió nota sin referencia, remitida por la Jefe de la Unidad de Informática de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero de 2016 al 11 de julio de 2019, quien manifestó lo siguiente:

"Y sobre el particular vengo a contestar en sentido negativo la observación antes señalada, pues en ningún momento he alterado los registros de marcaciones que se me imputan, ni manipulado los recursos tecnológicos, pues como usted sabrá la unidad de informática es una unidad de apoyo a las diferentes unidades de esa institución y la cual no tiene injerencia en las marcaciones, lo anterior debido a que, el control y supervisión de estas se encuentra bajo la responsabilidad de la unidad de recursos humanos, esto de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Descripción de Puestos por Competencias de la Dirección Nacional de Medicamentos, vigente para el período auditado, según el cual corresponde al personal de la Unidad de Recursos Humanos la administración del Sistema Biométrico de Control de Asistencia y Puntualidad.

Aunado a lo anterior, considero importante mencionar que, la creación de Usuarios de Active Directory, que son accesos a la Red eran responsabilidad de los Técnicos de Infraestructura de la Unidad de Informática, los cuales tenían suficientes privilegios para hacer cambios en las bases de datos, cambios de claves de acceso, así como activar y desactivar usuarios y restringir accesos al sistema, de conformidad a la delegación establecida mediante el procedimiento marcado bajo la referencia A01-SO-02-UI,POE02: Procedimiento para Control de Acceso a la Red Informática, estos técnicos tenían acceso a los servidores junto con otro personal de la unidad, pues el acceso a los servidores no era exclusivo de mi persona.

Asimismo, el personal técnico antes referido, al momento de mi dimisión de la DNM, procedió a bloquear el acceso a mi máquina de trabajo, y tomo posesión de todos mis accesos a la red (usuarios/contraseñas), los cuales en todo caso, entregué con mi puesto de trabajo a personal de esa misma unidad; sin embargo; los accesos a los que hago referencia, fácilmente pudieron haber sido conducidos a la observación que hoy se me pretende atribuir y de lo cual no soy responsable, pues resulta en sobremanera extraño, que en todos estos años, siendo estos técnicos de infraestructura junto con sus respectivos supervisores, los responsables de monitorear la integridad de las bases de datos, no fueran advertidos, ni por ellos, ni por personal de recursos humanos las anomalías hoy denunciadas, siendo esta última unidad la responsable del registro de marcaciones, con la que ninguna relación de asistencia técnica tiene la unidad de informática, pues incluso utiliza su propio sistema informático de programación ajena a la DNM para el procesamiento de planillas y control de asistencia."

Con fecha 20 de mayo de 2021, se recibió nota sin referencia, remitida por la Jefe de la Unidad de Informática de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero de 2016 al 11 de julio de 2019, quien manifestó lo siguiente:

"1.1 Y sobre el particular vengo a reiterar los argumentos expuestos en mi contestación de fecha 17 de marzo de 2020. Y además debo agregar que no son ciertos los hechos que se me imputan y sobre los cuales se fundamenta la

deficiencia apuntada que según lo expuesto en este borrador ha sido originada debido a que mi persona asignó, así misma, usuario de red con privilegios avanzados que le permitían efectuar modificación sobre la base de datos de marcajes; debo de manifestar que en ningún momento me asigné a mí misma un usuario de red con privilegios avanzados; para efecto de asignación de usuarios y privilegios existía una política contenida en el Procedimiento para el Control de Acceso a la RED Informática ya citado en escritos de contestación anterior, el cual contenía los lineamientos de acceso de red por usuario, que eran otorgados por la unidad de Informática a través del Técnico Supervisor del área de infraestructura y demás técnicos adscritos a dicha área, en ese sentido eran estos últimos, los encargados de asignar los usuarios de red y sus privilegios, función que no se encontraba a cargo de la jefatura de ese entonces; en ese sentido no me adjudique a mí misma el acceso, como se expone en este borrador, sino que como departamento de informática teníamos bajo nuestro cargo y función el manejo y Administración de las bases de datos de la Dirección Nacional de Medicamentos, estos accesos habían sido otorgados no solamente a la jefatura, sino también al resto de coordinadores de área y otros técnicos de la unidad tal cual se evidencia con correo de entrega de servidores virtuales el cual anexo al presente escrito (Anexo 1).

1.2 Aunado a lo anterior, debo mencionar que la responsabilidad del otorgamiento y verificación del buen uso de estos accesos correspondía al área de Infraestructura del Departamento de Informática, de conformidad al lineamiento antes relacionado y con base al perfil de puesto por competencia del Técnico Supervisor de Infraestructura Tareas A.3 y A.4 (Anexo 2), quien debía controlar los accesos autorizados y no autorizados a los servidores y quien en sus auditorías y verificaciones al detectar usos indebidos o no autorizados, debió reportar por escrito a mi persona o a mis superiores, siendo estos la Dirección Ejecutiva o el Director Nacional a fin que se tomara medidas correctivas que fuesen pertinentes.

En ese contexto es evidente que mi persona nunca se auto-adjudicó o se otorgó a sí misma, el acceso a redes o bases de datos no autorizados como se pretende hacer ver en este borrador, como ha quedado establecido en párrafos anteriores y como se evidencia con los anexos presentados, todos los integrantes de la unidad de Informática tenían acceso para la administración y manejo de las bases de datos precisamente por ser una de las funciones de dicha unidad, los cuales no eran otorgados por la jefatura sino por el responsable del área de infraestructura, merece la pena también mencionar que mi persona nunca utilizó su usuario de Active Directory para generar acceso a ningún servidor, pues esto debe de hacerse por el administrador lo cual puede consultarse por medio de auditorías al control de directorio al acceso a la red, pues todos y cada uno de los accesos a la red me fueron otorgados por el técnico responsable.

1.3 Así mismo no comprendo, a que se refiere el equipo auditor cuando establece que interfiere en las funciones de un administrador de red y responsable de seguridad informática, pues tales puestos no existían para el período auditado dentro de la

estructura de la unidad de informática, no obstante las funciones de administrador de red y de controlar y verificar la seguridad informática estaban atribuidas, como antes mencione, al coordinador de infraestructura y los demás técnicos adscritos a esa área, tal como pude evidenciarse en el (anexo 2) que contiene parte del manual de puestos por competencias para los sujetos antes mencionados.

De lo anterior, es lógico colegir que es imposible interferir en las funciones de administrar redes y seguridad informática, que corresponden a una misma persona o equipo y que se evite así una función contralora o de contrapartida, pues estos técnicos y en especial el técnico coordinador encargado del área de infraestructura tenía bajo su cargo la responsabilidad específica de la administración del acceso a red y de la seguridad del acceso informático.

1.4 Finalmente tampoco es cierto que se haya vulnerado la seguridad del sistema de marcaciones objeto de la deficiencia apuntada, y es que el sistema de marcaciones en mención ha sido desarrollado por un proveedor externo a la DNM quien hasta la fecha de mi dimisión tenía en su poder los archivos fuentes del mismo, los archivos fuentes son un conjunto de líneas de texto con los pasos que debe de seguir la computadora para ejecutar dicho programa que usa códigos fuentes que están escritos en algún lenguaje de programación, el cual no es directamente ejecutable por la computadora sino que debe ser traducido a otro lenguaje o código binario y esto facilitará que a maquina interprete el lenguaje o código que pueda ser ejecutado por el hardware de la computadora.

Para esta traducción se usa los llamados compiladores, ensambladores, interpretes y otros sistemas de traducción, en ese contexto entonces, no es posible vulnerar la seguridad e integridad de un sistema, pues para vulnerar la seguridad de un sistema que es desarrollado por una fuente externa se requiere contar con los códigos fuentes y al no estar en posesión de la DNM, implica que los usuarios, las contraseñas y todos los accesos a dicho sistema debe ser proporcionado por el proveedor externo que lo desarrollo; y mi persona nunca tuvo, ni solicitó usuario o acceso al referido sistema, ni mucho menos estuvo dentro de la capacidad técnica del departamento de informática el poder generar accesos a los mismos, pues dicho departamento solo podía generar accesos a sistemas internos desarrollados "inhouse"; por lo que no es posible haber comprometido la confiabilidad e integridad del sistema biométrico desarrollado por un proveedor externo a la DNM.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados en fecha 17 de marzo de 2020, mediante nota sin referencia, remitida por la Jefe de la Unidad de Informática de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero de 2016 al 11 de julio de 2019, concluimos lo siguiente:

La Jefe de Unidad de Informática de la DNM, por el período sujeto a examen expresa en sus comentarios que: "...en ningún momento he alterado los registros de

las marcaciones que se me imputan, ni manipulado los recursos tecnológicos...”, sin embargo, no presentó evidencia documental que fundamente sus comentarios y desvirtué la deficiencia señalada.

Es importante enfatizar que, conforme al Manual de Organización de la Dirección Nacional de Medicamentos, versiones No. 4, No. 5, No. 6 y No. 7, autorizados el 12 de mayo 2016, 26 de enero y 7 de abril de 2017 y 21 de agosto de 2018, respectivamente, por el Director Nacional de Medicamentos, vigente durante el período auditado y que tiene su base legal en los Arts. 10 y 11 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Dirección Nacional de Medicamentos, numeral 10.3.3, la Unidad de Recursos Humanos, tiene dentro de sus funciones “Mantener el control de la asistencia de los empleados, base para la elaboración de planillas y aplicación del régimen disciplinario institucional”.

De acuerdo al Manual de Descripción de Puestos por Competencias de la Dirección Nacional de Medicamentos, versiones No. 2, No. 3 y No. 4, autorizados el 11 de octubre de 2016, 27 de octubre de 2017 y 29 de octubre de 2018, respectivamente, por el Director Nacional de Medicamentos, vigente durante el período auditado y que tiene su base legal en los Art. 8, 11 y 12 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Dirección Nacional de Medicamentos, establece dentro de las Funciones (Unidades de Competencia) del Puesto Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, las siguientes:

E. Coordinar la elaboración de planillas de salarios y previsionales, con base en los reportes de asistencia, permisos, ausencias, horas extras, descuentos, ingresos, egresos de personal, acciones de personal, movimientos de personal y asuetos para garantizar su pago oportuno, de acuerdo a lo establecido en la normativa atinente.

Tareas (Elementos de Competencia)

E.1 Dar lineamientos a Técnico encargado de la elaboración de planillas, a fin de que las mismas se elaboren correctamente y de manera oportuna, de acuerdo a lo establecido en la normativa atinente.

E.2 Revisar las planillas elaboradas de salarios y previsionales antes de ser enviadas a la Tesorería Institucional, de acuerdo a lo establecido en la normativa atinente.

Como puede observarse, en ninguno de los instrumentos detallados anteriormente, el Manual de Organización y Manual de Descripción de Puestos por Competencias, se atribuye a la Unidad de Recursos Humanos ni se establece la administración del Sistema Biométrico ni le otorga facultad de manipulación y modificaciones de datos en dicho sistema.

Por el contrario, dichos instrumentos Manual de Organización y Manual de Descripción de Puestos por Competencias de la Dirección Nacional de Medicamentos, sí otorga funciones directas a la Jefatura de Unidad de Informática, mismas que se han citado como parte de la normativa incumplida.

Como puede evidenciarse, el argumento expresado por la Jefe de Unidad de Informática de la DNM, por el período sujeto a examen, referente a que "...de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Descripción de puestos por Competencias de la Dirección Nacional de Medicamentos, vigente para el período auditado, le corresponde al personal de la Unidad de Recursos Humanos la administración del Sistema Biométrico de Control de Asistencia y Puntualidad", no son aceptables, para desvincularla del presente hallazgo.

Es importante enfatizar que:

- De acuerdo a las tareas realizadas para mantener el backup (copia de respaldo) de los sistemas, en relación al Sistema de Marcaciones, dicho Sistema no se encuentra instalado en los servidores centrales, ubicados en el Data Center de la DNM, por lo tanto, el procedimiento de ejecución de backup de la base de datos de marcaciones se lleva a cabo de forma manual, accediendo al PC de Marcaciones de forma remota, desde el servidor u otra estación de trabajo utilizando la herramienta de SQL Management Studio para dicho proceso. En ese contexto, al realizar el procedimiento de backup, se detectó en revisión del log de auditoría (que se programó para capturar los cambios que se realizan en la tabla de marcaciones), registros de auditoría en los que se evidenciaba alteraciones de marcaciones e inserción de marcaciones que no fueron ejecutados desde el dispositivo biométrico.
- En la tabla de auditoría se encuentran registros en los que se observa que se han ejecutado comandos "update" e "insert" que afectan registros de la tabla de marcaciones "dbo.Marca" de la base de datos del sistema de marcaciones, dichos registros según el log de auditoría, fueron alterados e insertados por el 
Management Studio. En ese log se encuentran registrados los comandos DML (Lenguaje de manipulación de datos; data manipulation language).
- Por lo tanto, en la trazabilidad de log de auditoría, evidenciamos que, el usuario MEDICAMENTOS\ana.orellana utilizó la conexión de acceso remoto en la Red Institucional para conectarse al servidor SRVBD01 y desde ahí ingresar a través de la herramienta de Microsoft SQL Server Management Studio para realizar la conexión hacia la base de datos en la PC de recursos humanos DSK-RRHH05 y ejecutar los queries (comandos de SQL), realizando las modificaciones de fechas y horas registradas por el marcador biométrico, así como, inserciones de marcaciones que no fueron registradas desde el dispositivo biométrico.
- Por tanto, se determinó que se efectuaron modificaciones de marcaciones e inserciones de marcaciones relacionadas a 116 registros, que corresponden a los códigos de empleados:
 - 0000000201, correspondiente a la Jefe de la Unidad de Informática.
 - 0000000321, correspondiente al Técnico Coordinador de Áreas Técnicas.

Dicha situación, difícilmente sería detectada por el personal de la Unidad de Recursos Humanos, puesto que no cuentan con las competencias, ni los recursos técnicos especializados, ni las herramientas y accesos necesarios para identificarlo.

Por otra parte, en sus comentarios también expresa que: "...la creación de Usuarios de Active Directory, ...eran responsabilidad de los técnicos de Infraestructura de la Unidad de Informática, los cuales tenían suficientes privilegios para hacer cambios en bases de datos...", y hace referencia al documento [REDACTED] "Procedimiento para Control de Acceso a la Red Informática".

Sin embargo, al efectuar lectura de dicho instrumento A01-SO-02-UI.POE02: Procedimiento para Control de Acceso a la Red Informática, se identificó que, para que un Técnico Supervisor de Infraestructura Informática, pueda crear usuario en Active Direct, en primer lugar debe existir autorización de la Unidad Solicitante y se deben llenar los formularios correspondientes A01-SO-02-UI.HER01 (si es usuario nuevo) y [REDACTED] (si es un usuario ya existente). Dichos documentos y formularios que soportan el proceso, no han sido presentados como evidencia documental que fundamente los comentarios proporcionados por la Jefe de Unidad de Informática de la DNM por el período sujeto a examen.

También es importante resaltar que se constató que las modificaciones de los registros de marcaciones del sistema biométrico fueron realizadas antes que la Jefe de Unidad de Informática de la DNM dimitiera de su cargo y desde su equipo informático institucional asignado.

En virtud de lo anterior, los argumentos presentados por la Jefe de Unidad de Informática de la DNM, por el período sujeto a examen, no son aceptables, puesto que como se ha evidenciado en los párrafos anteriores, las modificaciones las efectuó de manera remota, con su usuario [REDACTED] y desde su equipo informático institucional asignado.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 20 de mayo de 2021, mediante nota sin referencia, remitida por la Jefe de la Unidad de Informática de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero de 2016 al 11 de julio de 2019, concluimos lo siguiente:

Ratificamos los comentarios de los auditores efectuados a la respuesta recibida en fecha 17 de marzo de 2020 por parte de la Jefe de la Unidad de Informática de la Dirección Nacional de Medicamentos.

En esta ocasión, respecto de los comentarios presentados por la Jefe de Unidad de Informática de la DNM, es pertinente enfatizar que, según correo electrónico institucional emitido por el consultor de migración de SQL Server en fecha 8 de marzo 2016, se asignaron accesos para los servidores virtuales Windows con los

usuarios de dominio que ya poseía y para todos los servidores Linux se asignaron usuarios, específicamente a la Jefe de Unidad de Informática de la DNM, así:

-
-
-
-

Dichos usuarios y passwords, son intransferibles y de responsabilidad del usuario que lo posee.

Sin embargo, independientemente de quien haya autorizado a los usuarios, los cambios de registros de marcajes en el sistema biométrico, se realizaron con usuario perteneciente a la [REDACTED]

Por otra parte, la Jefe de Unidad de Informática de la DNM, por el período sujeto a examen, poseía los privilegios especiales para realizar el acceso al sistema ITR de Recursos Humanos; sin embargo, no presentó la autorización por parte del dueño de la aplicación para realizar las modificaciones encontradas con su usuario, que una vez autorizadas debieron ser realizadas por un técnico y no por ella. Según procedimiento interno [REDACTED] de Procedimientos para Control de Acceso a la Red Informática.

Como se ha ilustrado anteriormente, en el Manual de Organización de la DNM versiones No. 4, No. 5, No. 6 y No. 7 vigentes en el período auditado, entre las funciones de la Unidad de Informática están: "...Garantizar la seguridad en el acceso a las redes y la protección de los sistemas..." y "Proveer el adecuado respaldo y garantía de seguridad física y lógica a los datos...".

Adicionalmente, en el Manual de Descripción de Puestos versiones No.2, No.3 y No.4, vigentes en el período auditado también lo establece dentro de sus funciones (unidad de competencia), tareas (elementos de competencia), y evidencias de desempeño, como Jefe de la Unidad de Informática. Por lo tanto, los argumentos expresados referentes a que no eran sus funciones, no son aceptables.

Asimismo, expresa que no es cierto la modificación y que no es posible dicha vulneración; sin embargo, las evidencias muestran las alteraciones realizadas en mayo del 2019, fecha en que ella aún fungía como Jefa de informática y realizó las modificaciones a sus marcaciones y la de otro empleado de la DNM de forma manual, vulnerando internamente la Seguridad e Integridad de la información del Sistema ITR.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. INCUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES Y DEBERES A LA LEY DE MEDICAMENTOS.

Comprobamos el incumplimiento de atribuciones y deberes establecidos en la Ley de Medicamentos y su Reglamento General, según se describe a continuación:

- a) No se tiene evidencia de la presentación de la Memoria de Labores año 2017 a la Asamblea Legislativa.
- b) No se realizaron las publicaciones del Listado de Medicamentos autorizados para su Venta Libre en cualquiera de su modalidad, periodo 2017, en dos periódicos de mayor circulación.
- c) No se realizaron las publicaciones del Listado de Establecimientos a los que se les ha suspendido o revocado la autorización de funcionamiento, periodo 2017, en dos periódicos de mayor circulación.

La Ley de Medicamentos, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 1008, de fecha 22 de febrero de 2012 y publicado en Diario Oficial No. 43, Tomo No. 394, de fecha 2 de marzo de 2012, establece:

Art. 6

Son atribuciones y deberes de la Dirección Nacional de Medicamentos:

- l) Elaborar la memoria de labores del año de gestión y presentarla a la Asamblea Legislativa.
- t) Publicar en el Diario Oficial de la República y en dos de mayor circulación durante el primer mes de cada año, la lista de medicamentos autorizados para su venta libre en cualquiera de su modalidad.
- u) Publicar en el Diario Oficial de la República y en dos de mayor circulación la lista de establecimientos que se les ha suspendido o revocado la autorización de funcionamiento.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Medicamentos, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de fecha 11 de diciembre de 2012, establece:

Art. 4 Atribuciones del Director Nacional de Medicamentos

Son atribuciones del Director:

- i) Elaborar la Memoria de Labores de la Dirección y presentarla para su aprobación por los Delegados.

El Reglamento General de la Ley de Medicamentos, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 245, de fecha 18 de diciembre de 2012 y publicado en Diario Oficial No. 239, Tomo No. 397, de fecha 20 de diciembre de 2012, establece:

Art. 9 Funciones de la Unidad de Promoción y Publicidad

Corresponde a la Unidad de Promoción y Publicidad, las siguientes funciones:

- c) Publicar en el Diario Oficial de la República y en dos de mayor circulación, durante el primer mes de cada año, la lista de medicamentos de venta libre, en cualquiera de sus modalidades;
- d) Publicar en el Diario Oficial de la República y en dos de mayor circulación, la lista de establecimientos que se les ha suspendido o revocado la autorización de funcionamiento.

El Manual de Organización de la Dirección Nacional de Medicamentos, versiones No. 5 y No. 6, autorizados el 26 de enero y 7 de abril de 2017, respectivamente, por el Director Nacional de Medicamentos, vigente durante el período 2017 y que tiene su base legal en los Arts. 10 y 11 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Dirección Nacional de Medicamentos y de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Numeral 10.1 Nivel de Dirección
Numeral 10.1.2 Director Nacional

Objetivo

Dirigir las acciones tendientes a lograr la Visión, cumplir con la Misión y alcanzar los objetivos Institucionales.

Funciones

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que, de conformidad a la Ley, tome en las sesiones, emitiendo las resoluciones pertinentes.
- Elaborar la memoria de labores para aprobación de la DNM;

La deficiencia respecto del literal a), ha sido originada por el Director Nacional de Medicamentos, debido a que no evidenció la presentación de la Memoria de Labores (junio del período anterior a mayo 2017) ante la Asamblea Legislativa; por los literales b) y c), ha sido originada por el Director Nacional de Medicamentos, debido a que no garantizó el cumplimiento de los acuerdos tomados por Junta de Delegados y por el Jefe de la Unidad de Promoción, Publicidad y Comunicaciones, al no gestionar y coordinar esfuerzos con el Director, ni emitir pronunciamiento por escrito ante la Alta Administración, para dar cumplimiento a su función y efectuar la publicación en dos periódicos de mayor circulación respecto a la lista de medicamentos de venta libre, en cualquiera de sus modalidades y lista de establecimientos que se les ha suspendido o revocado la autorización de funcionamiento, en el período 2017.

Como consecuencia, respecto del literal a) se generó que la Asamblea Legislativa no contara con un documento informativo de la gestión realizada por la Dirección Nacional de Medicamentos correspondiente junio del período anterior a mayo 2017 y respecto de los literales b) y c), se generó desconocimiento por parte de la población salvadoreña en el período 2017, sobre los medicamentos de venta libre y de los establecimientos a los cuales se les suspendió o revocó la autorización de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 18 de mayo de 2021, se recibió nota sin referencia, remitida por el Director Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, en la cual manifestó lo siguiente:

"III.1 No es cierto que no se tiene evidencia de la presentación de la Memoria de Labores para el año 2017 a la Asamblea Legislativa. La evidencia sobre la rendición de la Memoria de Labores de la Dirección Nacional de Medicamentos para el año 2017, puede ser verificada telemáticamente en el enlace que se transcribe a continuación:



Sobre el mecanismo de presentación de la misma, se estableció una rendición de cuentas y memoria de labores de carácter público que fomentara la transparencia. A dicho evento fueron invitados los diputados de la Asamblea Legislativa. Al tratarse de hechos notorios, son alegados en ese sentido en el presente libelo, pero debe entenderse que no cabe realización actividad probatoria respecto de los mismos. Lo anterior, habida cuenta que la prueba referida a ellos no resulta idónea; o, más bien, resulta superflua, tal y como lo establecen los artículos 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil."

III.2 De conformidad con el artículo 9, letra c), del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, la responsabilidad por la publicación del Listado de Medicamentos autorizados para su venta libre, no recaía sobre la figura del Director Nacional, cargo que ostentaba durante el período auditado. Consideramos necesario indicar que, los descargos relativos a la deficiencia apuntada, deben ser aportados por sus legítimos responsables.

En ese sentido, y considerando que, en tales hechos, no tuve ningún tipo de responsabilidad ni participación; al amparo de lo dispuesto en el principio de culpabilidad, sostenemos que, la responsabilidad por la falta de publicación que antes fue referenciada, no puede sostenerse en mi contra, toda vez que no puedo ser responsable de obligaciones u omisiones que eran ajenas. Sobre todo, al considerar que, en el presente caso concurre una causal de excluyente de culpabilidad, concretamente, por hecho de tercero, puesto que, los supuestos de hecho que motivan la observación y presunta deficiencia en cuestión, le son imputables a otro sujeto de derecho diferente. Pues, el principio de responsabilidad proscribire que se pueda señalar como responsable a nadie por un hecho de tercero. Así lo ha sostenido la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia - V.gr. en el auto de 24-VI-2011, Inc. 41-2011- al establecer que "únicamente se puede exigir una responsabilidad administrativa por el cometimiento de hechos propios y, en ningún caso, por los realizados por otro."

III.3 De conformidad con el artículo 9, letra d), del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, la responsabilidad por la publicación del Listado de Establecimientos a los que se les ha suspendido o revocado la autorización de funcionamiento, no recaía sobre la figura del Director Nacional, cargo que ostentaba durante el período auditado. Consideramos necesario indicar que, los descargos relativos a la deficiencia apuntada, deben ser aportados por sus legítimos responsables.

Nuevamente, debemos insistir en que, en tales hechos, no tuve ningún tipo de responsabilidad ni participación. Por ello, al amparo de lo dispuesto en el principio de culpabilidad, sostenemos que, la responsabilidad por la falta de publicación indicada, no puede sostenerse en mí contra, toda vez que no puedo ser responsable de obligaciones u omisiones que me eran ajenas. Sobre todo, al considerar que, en el presente caso concurre una causal de excluyente de culpabilidad, concretamente, por hecho de tercero, puesto que, los supuestos de hecho que motivan la observación y presunta deficiencia en cuestión, le son imputables a otro sujeto de derecho diferente. Pues, el principio de responsabilidad proscribía que se pueda señalar como responsable a nadie por un hecho de tercero. Así lo ha sostenido la Sala de lo Constitucional de la [REDACTED] 2011, Inc. 41-2011- al establecer que "únicamente se puede exigir una responsabilidad administrativa por el cometimiento de hechos propios y, en ningún caso, por los realizados por otro."

Con fecha 17 de marzo de 2020, se recibió nota sin referencia, remitida por el Jefe de la Unidad de Promoción, Publicidad y Comunicaciones de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, quien manifestó lo siguiente:

"Con respecto al incumplimiento que señala "No se realizaron las publicaciones del listado de medicamentos autorizados para su venta libre en cualquiera de sus modalidades, en dos periódicos de mayor circulación", al respecto aclaro:

- Que esta es competencia legal de la alta Dirección constituida por la Junta de delegados de las diferentes instituciones tal como lo establece el artículo 6, literal t) de la Ley de Medicamentos, es deber de la Dirección Nacional de Medicamentos" publicar en el Diario Oficial de la República y en dos de mayor circulación durante el primer mes de cada año, la lista de medicamentos autorizados para su venta libre en cualquiera de su modalidad.
- Que esta Unidad no tiene en sus competencias elaborar listados de medicamentos de ningún tipo, por lo tanto, la función que establece el Reglamento General de la Ley de Medicamentos de publicar en el diario oficial de la República y en dos periódicos de mayor circulación depende de que la Alta Dirección elabore estos listados y los envíe a la Unidad de Promoción y Publicidad para su publicación, pero estos listados nunca llegaron a la Unidad para ser publicados.

Con respecto al incumplimiento que señala “No se tiene evidencia de las publicaciones en dos periódicos de mayor circulación del listado de establecimientos a los que se les suspendió o revocó la autorización de funcionamiento”

- Que esta es competencia legal de la alta Dirección constituida por la Junta de delegados de las diferentes instituciones tal como lo establece el artículo 6 literal u) de la Ley de Medicamentos es deber de la Dirección Nacional de Medicamentos, Publicar en el Diario Oficial de la República y en dos de mayor circulación la lista de establecimientos que se les ha suspendido o revocado la autorización de funcionamiento.
- Que esta Unidad no tiene en sus competencias elaborar a lista de establecimientos que se les ha suspendido o revocado la autorización de funcionamiento y la función que establece el Reglamento General de la Ley de Medicamentos de publicar esta lista en el diario oficial de la Republica y en dos periódicos de mayor circulación depende de que la Alta Dirección elabore este listado y los envíe a la Unidad de Promoción y Publicidad para su Publicación pero este listado nunca llegó a la Unidad para ser publicados.”

Con fecha 21 de mayo de 2021, se recibió nota sin referencia, remitida por el Jefe de la Unidad de Promoción, Publicidad y Comunicaciones de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, quien manifestó lo siguiente:

“Respecto de lo anterior, por medio del presente vengo a reiterar los argumentos expuestos en mi contestación y pronunciarme sobre algunos análisis hechos por el equipo auditor en el informe de auditoría en referencia, con los que pretende fundamentar el sostenimiento de las presuntas deficiencias:

El citado artículo número seis de la Ley de Medicamentos, otorga competencia a la DNM para la elaboración de los listados cuestionados, los cuales independientemente de la unidad técnica o administrativa que los elaborase, debían ser aprobados por la junta de delegados de la DNM, máxima autoridad, a fin que el referido acto administrativo tuviera validez de conformidad con las competencia legales indicadas por la ley; en ese sentido no argumento sobre la competencia de elaboración, mas bien pretendo ilustrar el procedimiento, pues como han podido observar en las actas de junta de delegados, los acuerdos tomados en sesión, son asentados en actas que conforman el respectivo libro, sin embargo, en ellos no se detalla la información concerniente a los listados, mas bien se hace referencia a anexos, los cuales no se encuentran a disposición de las unidades técnicas, por lo que deben ser enviados en el caso de los listados a las unidades que intervienen en el proceso; de esa manera podrán observar que no existe ninguna comunicación en la que dichos listados hayan sido remitidos a la unidad de comunicaciones para su publicación en periódicos de circulación nacional, sin embargo, si se hizo en el caso de periódicos digitales por haberlo solicitado así expresamente la alta administración, de lo cual debe haber respaldo con el encargado del Fondo Circulante, información financiera que la unidad respectiva posee.

Por otro lado, debo mencionar, que no pueden pretender como equipo auditor que se les presente evidencias de una omisión realizada por la alta dirección, pues de conformidad a los procedimientos y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la DNM, era la Secretaría de esa Junta la encargada de velar por el cumplimiento de los acuerdos en ella tomados y quien debió remitir por escrito las ordenes para cumplir con los acuerdos ahí tomados; por lo que en todo caso debería ser esta la que presente algún tipo de comunicación en la que se remita a la unidad de comunicaciones el listado para su publicación en los periódicos de circulación nacional y con ello es que válidamente podría imputarse algún incumplimiento a deberes de la Ley de Medicamentos, de lo contrario sería ilegal, atentatorio de mis derechos constitucionales; además que con las deficiencias que se pretende adjudicar, no es cierto que se haya causado daño a la población por desconocimiento, ya que dichos listados y establecimientos eran publicados por la misma Junta de Delegados a través de la Gerencia General, en el diario oficial, en periódicos digitales como la página y el diario de hoy, además de la página web oficial de la DNM y remitidas a los sectores involucrados, pues regulaba los medicamentos que serán vendidos con receta medida y sin esta."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados en fecha 18 de mayo de 2021, mediante nota sin referencia, remitida por el Director Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, concluimos lo siguiente:

Respecto al literal a):

Al efectuar verificación del enlace web, transcrito en su respuesta por el Director Nacional de Medicamentos por el período auditado, se identificó que dicho enlace direcciona al documento virtual "Informe de Memoria de Labores-Rendición de Cuentas Junio 2016-Mayo 2017", pero no constituye evidencia de su presentación ante la Asamblea Legislativa.

En ese sentido es pertinente aclarar, que la deficiencia señalada no se refiere a la existencia o inexistencia del documento Memoria de Labores, sino a su falta de presentación ante la Asamblea Legislativa.

Por otra parte, el Director Nacional de Medicamentos por el período auditado expresa en sus comentarios que "Sobre el mecanismo de presentación de la misma, se estableció una rendición de cuentas y memoria de labores de carácter público que fomentara la transparencia. A dicho evento fueron invitados los diputados de la Asamblea Legislativa".

No obstante, es importante resaltar que la documentación que respalda los gastos efectuados en servicios de alimentación y alquiler de equipo de sonido y cableado para el evento de Rendición de Cuentas de la Dirección Nacional de Medicamentos 2016-2017, cancelados mediante Fondo Circulante de Monto Fijo, dejan en evidencia que se llevó a cabo el 29 de septiembre de 2017, en las instalaciones de la Dirección Nacional de Medicamentos, Centro de [REDACTED]

[REDACTED] se comprobó que en la "Lista de Asistencia Rendición de Cuentas 2017", anexo a la documentación de soporte del precitado evento, no figura la firma de ningún diputado de la Asamblea Legislativa, ni representantes de dicho Órgano de Estado, solamente se identificaron firmas correspondientes a asistentes de diversos laboratorios farmacéuticos, droguerías, farmacias y público particular.

[REDACTED]
también se puede evidenciar que el evento se desarrolló en las Instalaciones de la Dirección Nacional de Medicamentos, así como una pequeña entrevista con el Director Nacional de Medicamentos, en la cual, afirma lo siguiente: "...hemos invitado en esta oportunidad no solamente a la industria nacional y extranjera, sino que también al sector de comercio de medicamentos, también están por supuesto, los Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos y el público interesado, tenemos representación del Foro Nacional de la Salud, que siempre esta siguiéndonos y de alguna manera contribuye a la contraloría que tenemos de parte de la sociedad..."; con ello se evidencia que dicho evento se efectuó ante asistentes de la industria nacional y extranjera, sector comercio de medicamentos, Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos y el público interesado.

En virtud de lo anterior, se comprueba que la Memoria de Labores-Rendición de Cuentas Junio 2016-Mayo 2017, no se presentó a la Asamblea Legislativa, en ese sentido, los argumentos manifestados por el Director Nacional de Medicamentos por el período auditado, no desvanecen la observación señalada.

Referente a los literales b) y c):

El Director Nacional de Medicamentos por el período auditado, presentó comentarios haciendo referencia al amparo de lo dispuesto en el principio de culpabilidad, argumentando que "...en tales hechos, no tuve ningún tipo de participación, ...no puedo ser responsable de obligaciones u omisiones que me eran ajenas, ...los supuestos de hecho que motivan la observación y presunta deficiencia en cuestión le son imputables a otro sujeto de derecho diferente".

No obstante, es de su conocimiento que, conforme lo establecido en el Manual de Organización de la Dirección Nacional de Medicamentos, versiones No. 5 y No. 6, de fechas 26 de enero y 7 de abril de 2017, respectivamente, los cuales tienen su base legal en los Arts. 10 y 11 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Dirección Nacional de Medicamentos y de la Corte de Cuentas de la República, dichos documentos fueron autorizados por él, en su calidad de Director Nacional de Medicamentos y vigentes durante el período 2017, en los cuales se establece en el numeral 10.1.2, como objetivo de su cargo "Dirigir las acciones tendientes a lograr la Visión, cumplir con la Misión y alcanzar los objetivos Institucionales", asimismo, como una de sus funciones establece "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que, de conformidad a la Ley, tome en las sesiones, emitiendo las resoluciones pertinentes".

El Listado de Medicamentos autorizados para su Venta Libre en cualquiera de su modalidad, período 2017, fue aprobado mediante Acuerdo 03.17 de Sesión

Ordinaria Número Dos del 19 de enero de 2017 y de igual manera el Listado de Establecimientos a los que se les ha suspendido o revocado la autorización de funcionamiento, período 2017, dichos listados fueron aprobados por la Junta de Delegados, quienes acordaron expresamente su publicación en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación de conformidad a lo establecido en la Ley de Medicamentos.

Es pertinente aclarar que, uno de los supuestos de hecho que motivó la observación es precisamente que no se dio cumplimiento a los acuerdos tomados por la Junta de Delegados, respecto de efectuar las publicaciones de dichos listados en dos periódicos de mayor circulación; por lo que, "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en las sesiones", no puede ser imputable a un tercero u otro sujeto diferente.

En ese sentido y atendiendo a una de sus funciones como Director Nacional de Medicamentos, durante el período auditado, debió garantizar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por la Junta de Delegados y coordinar con la Unidad de Promoción, Publicidad y Comunicaciones para efectuar las publicaciones de dichos listados en dos periódicos de mayor circulación.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 17 de marzo de 2020, mediante nota sin referencia, remitida por el Jefe de la Unidad de Promoción, Publicidad y Comunicaciones de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, concluimos lo siguiente:

Es importante resaltar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, del Código Civil "No podrá alegarse ignorancia de la Ley por ninguna persona...".

Todos los literales contemplados en el artículo 6 de la Ley de Medicamentos, establecen cuales son las atribuciones y deberes de la Dirección Nacional de Medicamentos, es decir, las facultades que tiene la Institución en su calidad de Autoridad responsable de la regulación sanitaria en el ámbito de medicamentos.

En ninguna parte del contenido del artículo 6 de la precitada Ley, establece que el cumplimiento las atribuciones contempladas desde el literal a) hasta el literal x), sea responsabilidad específica de la Alta Dirección y de los Delegados de las diferentes instituciones.

La Dirección Nacional de Medicamentos como Institución y Autoridad responsable de la regulación sanitaria en el país, da cumplimiento a todas las atribuciones que le faculta el artículo 6 de la Ley, a través de las diferentes unidades conformadas en su estructura. Por tanto, en el artículo 7 de la referida Ley, establece: La Dirección estará conformada de la siguiente manera:

a) Dirección Ejecutiva;

- b) Unidad de Inspección y Fiscalización;
- c) Unidad de Registro y Visado;
- d) **Unidad de Promoción y Publicidad;**
- e) Unidad de Control de Calidad en el Pre y Post Registro de Medicamentos;
- f) Unidad de Precios;
- g) Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos;
- h) Unidad Financiera;
- i) Unidad de Recursos Humanos;
- j) Unidad de Auditoría Interna;
- k) Unidad de Estupefacientes;
- l) Unidad Jurídica;
- m) Otras que la Dirección considere necesarias.

Por otra parte, es importante hacer énfasis en que, el Reglamento General de la Ley de Medicamentos, es el instrumento jurídico y legal mediante el cual se garantiza la efectiva implementación de la Ley, como se establece en el Considerando, Romano II, del Decreto Ejecutivo No. 245, de fecha 18 de diciembre de 2012 y publicado en Diario Oficial No. 239, Tomo No. 397, de fecha 20 de diciembre de 2012; mediante el cual se aprobó el Reglamento.

Dicho Reglamento, establece en su artículo 1, como objetivo desarrollar y complementar las disposiciones básicas y generales de la Ley de Medicamentos, en lo referente al registro, importación, exportaciones, **publicidad**, control, inspección y donación de productos farmacéuticos, insumos médicos, cosméticos, productos higiénicos, productos químicos.

Asimismo, en el Capítulo II, del citado Reglamento, establece las Funciones de las Unidades, y las Funciones de la Unidad de Promoción y Publicidad, se encuentran reguladas en el Artículo 9, específicamente los literales:

Corresponde a la Unidad de Promoción y Publicidad, las siguientes funciones:

- c) Publicar en el Diario Oficial de la República y en dos de mayor circulación, durante el primer mes de cada año, la lista de medicamentos de venta libre, en cualquiera de sus modalidades;
- d) Publicar en el Diario Oficial de la República y en dos de mayor circulación, la lista de establecimientos que se les ha suspendido o revocado la autorización de funcionamiento.

Como puede evidenciarse, mediante el artículo 9 del Reglamento de la Ley, establece las responsabilidades que le competen directamente a la Unidad de Promoción y Publicidad.

En virtud de lo anterior, el comentario manifestado por el Jefe de la Promoción, Publicidad y Comunicaciones de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, referente a: "Que esta es competencia legal de la alta Dirección constituida por la Junta de delegados de las diferentes instituciones...", no es aceptable.

También es importante mencionar que, la deficiencia señalada se refiere a que la lista de medicamentos de venta libre, en cualquiera de sus modalidades y lista de establecimientos que se les ha suspendido o revocado la autorización de funcionamiento, no fueron publicados en dos periódicos de mayor circulación en el período 2017 y no se ha señalado deficiencia respecto a la competencia de elaboración de los mismos.

Por tanto, los comentarios en los cuales expresa: "Que esta Unidad no tiene en sus competencias elaborar listados de medicamentos de ningún tipo..." así como " Que esta Unidad no tiene en sus competencias elaborar la lista de establecimientos que se les ha suspendido o revocado la autorización de funcionamiento", no son vinculantes puesto que no ha sido esa la deficiencia que se le ha comunicado.

Adicionalmente, el Jefe de la Promoción, Publicidad y Comunicaciones de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, expresa en sus comentarios que: "...depende de que la Alta Dirección elabore estos listados y los envíe a la Unidad de Promoción y Publicidad para su publicación, pero estos listados nunca llegaron a la Unidad para ser Publicados", sin embargo, no presentó evidencia documental que respalde sus argumentos; además en razón de las competencias de su cargo le correspondía gestionar los documentos necesarios para su publicación.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 21 de mayo de 2021, mediante nota sin referencia, remitida por el Jefe de la Unidad de Promoción, Publicidad y Comunicaciones de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, concluimos lo siguiente:

Ratificamos los comentarios de los auditores efectuados a la respuesta recibida en fecha 17 de marzo de 2020 por parte del Jefe de la Unidad de Promoción, Publicidad y Comunicaciones de la Dirección Nacional de Medicamentos.

En esta ocasión, es pertinente enfatizar que como Jefe de la Unidad de Promoción, Publicidad y Comunicaciones de la Dirección Nacional de Medicamentos durante el período auditado, tenía conocimiento de las funciones y responsabilidades que conforme lo establecido en el artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, eran de su competencia.

Asimismo, es importante resaltar que mediante los comentarios en los cuales manifiesta que "...si se hizo en el caso de periódicos digitales por haberlo solicitado así expresamente la alta administración."; "los listados y establecimientos eran publicados por la misma Junta de Delegados a través de la gerencia general en el diario oficial, en periódicos digitales además de la página web de la DNM", deja en evidencia que como Jefe de la Unidad de Promoción, Publicidad y Comunicaciones de la Dirección Nacional de Medicamentos durante el período auditado, tuvo conocimiento que dichos listados habían sido aprobados y que fueron publicados en

el diario oficial, periódico digital así como la página web oficial de la DNM; no obstante, no gestionó, ni coordinó esfuerzos con el Director Nacional, ni emitió pronunciamiento ante la Alta Administración para dar cumplimiento a sus funciones y efectuar las publicaciones de los listados en dos periódicos de mayor circulación, que es la deficiencia señalada.

Adicionalmente, el Listado de Medicamentos autorizados para su Venta Libre en cualquiera de su modalidad, período 2017, fue aprobado mediante Acuerdo 03.17 de Sesión Ordinaria Número Dos del 19 de enero de 2017 y de igual manera el Listado de Establecimientos a los que se les ha suspendido o revocado la autorización de funcionamiento, período 2017, dichos listados fueron aprobados por la Junta de Delegados, quienes acordaron expresamente su publicación en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación de conformidad a lo establecido en la Ley de Medicamentos; más no en periódicos digitales como lo expresa en sus comentarios, por tanto, la deficiencia señalada no constituye una omisión realizada por la Alta Dirección.

Por otra parte, es pertinente aclarar que, según el Decreto Ejecutivo No. 242 Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Medicamentos, aprobado en Casa Presidencial en fecha 11 de diciembre de 2012 y [REDACTED] de fecha jueves 20 de diciembre de 2012, en su artículo 6 establece las funciones del Secretario de las Sesiones de Junta de Delegados, siendo estas: a) Dar cuenta a los miembros de la Dirección de la correspondencia que se recibe o se despacha; b) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Dirección; c) Redactar las actas de sesiones de la Dirección; d) Velar porque las actas de quorum sean firmadas por los miembros de la Dirección en las sesiones; y, e) Certificar los puntos de acta que le sean requeridos. En virtud de lo anterior, el Secretario de las Sesiones de Junta de Delegados no tiene como función "velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en ella tomados", como lo manifiesta en sus comentarios.

Sin embargo, conforme lo dispuesto en el artículo 9, literales c) y d), del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, los listados solamente fueron publicados en el Diario Oficial, pero no en dos periódicos de mayor circulación, así:

- Listado de Medicamentos autorizados para su Venta Libre en cualquiera de su modalidad, período 2017, publicado en Diario Oficial No. 19, Tomo No. 414, de fecha viernes 27 de enero de 2017.
- Listado de Establecimientos a los que se les ha suspendido o revocado la autorización de funcionamiento, período 2017, publicado en Diario Oficial No. 109, Tomo No. 415, de fecha miércoles 14 de junio 2017.

Por lo tanto, la deficiencia señalada en los literales b) y c) se mantiene.

7. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AUDITOR INTERNO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS EN EL PERÍODO 2017.

Comprobamos que el trabajo efectuado por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna durante el período 2017, en la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), presento el siguiente incumplimiento:

- a) Las modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo 2017, no fueron informadas por escrito de inmediato a la Corte de Cuentas de la República, sino hasta diciembre del año 2017. (Ver cuadro Anexo 1)

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Capítulo IV Auditoría Gubernamental, Sección II Auditoría Interna, establece:

Coordinación de Labores

Art. 36.- Las Unidades de Auditoría Interna presentarán a la Corte, a mas tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna.

El Reglamento que contiene las Nomas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República, mediante Decreto No. 7, de fecha 18 de febrero de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 58, tomo No. 410, de fecha 31 de marzo de 2016, en el Título II Normas Generales establecen:

Capítulo III

Administración de la actividad de Auditoría Interna

Objetivo

Art. 29.- El Responsable de Auditoría Interna, debe gestionar en forma eficaz la actividad de auditoría para que contribuya a la mejora de los servicios públicos. La actividad de auditoría interna debe añadir valor a la entidad, para contribuir al aseguramiento objetivo y relevante de la eficacia y eficiencia, promoviendo una cultura organizacional permanente hacia la mejora continua de los procesos, gestión de riesgos y control.

Comunicación del Plan

Art. 34.- El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo y sus modificaciones, previo conocimiento de la Máxima Autoridad.

La deficiencia ha sido originada por el Jefe de Unidad de Auditoría Interna, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, debido a que no informó por escrito "de inmediato" a la Corte de Cuentas de la República las modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo 2017.

Como consecuencia, la Dirección Nacional de Medicamentos y Corte de Cuentas de la República, no obtuvieron conocimiento inmediato y oportuno sobre las modificaciones que se efectuaron durante la ejecución del Plan de Auditoría en el período 2017 y no se coordinó ni gestionó en forma eficaz la actividad de la Unidad de Auditoría Interna para que contribuyera a la mejora de los servicios públicos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 18 de febrero de 2020, se recibió nota sin referencia, remitida por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, quien manifestó lo siguiente:

- "Las modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo 2017, no se realizaron y presentaron oportunamente sino hasta diciembre del año 2017.

La modificación realizada y remitida a Corte de Cuentas de la República del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna del 2017, se realiza de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida por la Corte de Cuentas de la República, ya que se remite dentro del ejercicio fiscal que se está ejecutando y no posteriormente, ya que la remisión realizada según nota ref. DNM-UAI-065-2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, a Corte de Cuentas de la República está reflejando lo que realmente se realizó durante dicho ejercicio fiscal, la cual no varía significativamente en las actividades programadas originalmente y o que se ejecutó, la única variación es que en el año 2016, quedo ejecución la auditoría especial a la revisión del libro de actas de la junta de delegados de la Dirección, cuyo alcance es del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015, para lo cual en la remisión de la modificación realizada para el año 2016, se informó a Corte de Cuentas que dicha auditoría al cierre del 2016 quedo en ejecución (se anexa copia); para lo cual en el año 2017 se continuo con la misma y es así como se concluyó hasta el año 2017, para lo cual se hizo la aclaración respectiva en la remisión a Corte de Cuentas de la República.

Se aclara que en el año 2017 se planificó realizar 6 diferentes auditorías especiales, las cuales al finalizar el período se realizaron efectivamente 6 auditorías, aclarando que la auditoría especial al control interno no se realizo un informe final como tal, ya que en cada uno de los informes de auditorías se evalúa la parte del control interno, por lo que ahí va inmerso dicha parte, así como el informe final DNM-UAI/03/2017, sobre la revisión del libro de actas se inicio en el año 2016 y se concluyo en el año 2017, todo esto es mencionado y aclarado en la nota remitida a Corte de Cuentas de la República.

Por lo que se esta cumpliendo con la parte de comunicación a Corte de Cuentas de la República, lo que al finalizar el ejercicio fiscal 2017, realizó de manera real la Unidad de Auditoría Interna, cuya finalidad es lo que persigue dicha normativa."

Con fecha 14 de mayo de 2021, se recibió nota sin referencia, remitida por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, quien manifestó lo siguiente:

"b) Las modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo 2017, no se realizaron y presentaron oportunamente sino hasta diciembre del año 2017.

Los comentarios de los auditores de Corte de Cuentas manifiestan que los comentarios, explicaciones y evidencia presentada por su servidor en nota sin número de fecha 18 de febrero del 2020, no son aceptables, y deja en evidencia que las modificaciones las comunico a Corte de Cuentas hasta diciembre 2017 y no inmediatamente como lo establece el precitado artículo.

Sobre el particular, Directora de Auditoría Cuatro, le aclaro lo siguiente:

El Art. 31 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental establece lo siguiente: "El Plan Anual de Trabajo debe definir claramente las acciones que se ejecutaran para alcanzar los objetivos y metas establecidos, en forma eficiente, eficaz y económica."

Es así que el concepto que se puede entender del mismo es: "el documento en donde se define claramente las acciones que se ejecutaran para alcanzar los objetivos y metas establecidos, en forma eficiente, eficaz y económica, determinando las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna". Es decir, es una planificación que se realiza una vez al año ante lo que se quiere o pretende cumplir el siguiente año fiscal, lo que deja claro que no es de cumplimiento obligatorio, ya que es una planificación que se realiza en un año antes en cumplimiento a la Ley y Normas de Corte de Cuentas.

Por otra parte ustedes en el presente borrador establecen que no se realizaron y presentaron oportunamente, aludiendo lo que establece el artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas, donde dicho artículo establece que se informara por escrito de inmediato de cualquier modificación que se le hiciera: partiendo de esas palabras le hago de su conocimiento que la Ley de la Corte de Cuentas de la República en ningún artículo de la misma; ni en el citado artículo establece o define que se debe de entender de inmediato, ya que esto queda a criterio del auditor, siempre y cuando se realice esa información por escrito dentro del mismo ejercicio fiscal.

Por lo que su servidor no ha incumplido el art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas que usted hace mención; ya que ha tomado en cuenta para el ejercicio de la actividad de auditoría interna lo que regula la Ley de la Corte de Cuentas en el art. 24 Normas Técnicas y Políticas, de lo cual lo remite en el numeral 2 a las Normas de Auditoría Gubernamental, que especifica los requisitos generales y personales del auditor, la naturaleza, características, amplitud y calidad de sus labores y la presentación contenido y trámite de su informe.

Es así que el artículo 34 Comunicación del Plan, de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: "El responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la corte, el plan anual de trabajo y sus modificaciones, previo aviso de la Máxima Autoridad". Por lo que su servidor para el ejercicio de auditoría interna lo realiza según lo regula dichas Normas ya que son de cumplimiento obligatorio.

Se aclara que el trabajo de auditoría se realiza según lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas y específicamente en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y en los procedimientos aprobados de la Unidad de Auditoría Interna; (Ver Anexo 3); para el caso ustedes como Corte de Cuentas esta presentando lo que ustedes creen que se debía hacer y no lo que las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental me exigen y es de cumplimiento obligatorio; ya que manifiestan que se debió informar inmediatamente, pero le menciono otra vez, que debo de entender por inmediato, es que artículo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República o de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, define que es inmediato si para realizar una auditoría o examen de auditoría se debe seguir el debido proceso y no realizar ningún tipo de actividad o proceso de manera arbitraria afectando el proceso como tal.

La auditoría especial a la revisión de actas de acuerdos de junta de delgados que quedo en proceso en el año 2016 y se finalizó en el año 2017, fue comunicada a Corte de Cuentas de la República en el mes de diciembre del año 2016, por lo que no aplica lo que argumentan los auditores de corte. (Ver Anexo 4)

El examen especial de control interno se inició su ejecución el 17 de febrero del 2017, según memorándum REF. DNM/UAI/015/2017, a todas las Unidades Organizativas de la Dirección Nacional de Medicamentos, en cumplimiento al cronograma del 2017 planificado; sin embargo dicha auditoría especial fue suspendida por instrucciones de la Gerente General, con aprobación del Director Nacional de Medicamentos, en la cual vía correo electrónico de fecha 3 de marzo del 2017, nos ordena lo siguiente: Anexo copia del correo electrónico. (Ver Anexo 5)

"Buenas tardes, ..., este día el ..., ha firmado una nota dirigida a Corte de Cuentas de la República, para que se les socialice y se les capacite a Usted y Licda..., en las nuevas Normas Técnicas de Control Interno, las cuales fueron publicadas en Diario Oficial, 2016. Y en vista de que no fueron socializadas a las Unidades del Sector Gubernamental y que se debe de tener un criterio unificado con Corte de Cuentas, se acordó con ..., que por ahora suspenda la Auditoría Especial al Sistema de Control Interno de la DNM, ya que dicha Auditoría se enmarca en las mencionadas Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas y que el personal no tiene conocimiento al respecto.

Por lo que una vez Usted y Licda... se hayan capacitado, procederán a socializarlas en esta Institución."

En vista de lo anterior, se procedió a comunicar a las unidades auditadas que se suspendía por el momento dicha auditoría y su servidor en vista al escaso personal que se contaba (solamente 2 personas su servidor y 1 técnico de auditoría) tomo a bien que en cada auditoría que se realizó en el año 2017, incorporar algunos puntos o procedimientos de auditoría relacionados a los aspectos de control interno específicos, ya que Corte de Cuentas de la Republica en el año 2017 no impartió la capacitación que solicitó el Director de Medicamentos. Anexo copia de dicha solicitud. (Ver Anexo 6)

Por lo que su servidor tomó el criterio profesional de comunicar a Corte de Cuentas de la República hasta diciembre de 2017, las actividades y/o auditorías realizadas efectivamente, ya que en esa fecha tenía la certeza de lo que se pudo realizar efectivamente, lo que se quedó en proceso de ejecución y lo que no se pudo realizar, dando por cumplido lo que regula las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, lo cual no constituye que al plan anual 2017, presentado se haya cambiado o modificado las actividades programadas a realizar como tal."

El art. 185 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que establece: "Se denomina hallazgo de auditoría a la deficiencia que resulta de la comparación que se realiza entre un criterio de auditoría y la situación encontrada durante el examen a un área, proceso o aspecto." Para el caso no existe incumplimiento a base legal, ya que su servidor dentro del ejercicio fiscal 2017, comunicó a Corte de Cuentas de la República lo que ejecutó realmente y no ejecuto durante el año 2017, en cumplimiento a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y no un cambio o modificación del 100% de las actividades programadas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados en fecha 18 de febrero de 2020, mediante nota sin referencia, remitida por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, concluimos lo siguiente:

En relación al literal b)

Al comparar el Cronograma de Actividades Ejecutado para el Ejercicio Fiscal 2017, el cual fue remitido a la Corte de Cuentas mediante nota de Ref. DNM/UAI/065/2017 de fecha 14 de diciembre de 2017, por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Medicamentos, con el Cronograma original (remitido a la Corte de Cuentas el 18 de marzo de 2016), se identificó que dicho cronograma contiene no solo las modificaciones que reporta inoportunamente el Jefe de Auditoría Interna en diciembre 2017, sino que además contiene modificaciones en las fechas en las cuales se llevaron a cabo sus actividades de auditoría.

Los cambios y modificaciones en las fechas de ejecución de sus actividades de auditoría, así como el Examen Especial al Sistema de Control Interno que no se

evaluó en un informe por separado, sino en cada una de las acciones de control, y la Auditoría Especial a la revisión de Actas de Acuerdos de Junta de Delegados que quedó en ejecución al año anterior y fue finalizada en 2017, debió informarlos inmediatamente cuando se tomaron las decisiones de modificación al Plan de Trabajo y no hasta el final del período de ejecución en diciembre 2017.

En virtud de lo anterior, el comentario manifestado por el Jefe de Auditoría Interna, en el que expresa que: "La modificación realizada y remitida a Corte de Cuentas de la República del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna del 2017, se realiza de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida por la Corte de Cuentas de la República...", no es aceptable, y deja en evidencia que las modificaciones las comunicó a Corte de Cuentas hasta en diciembre 2017, y no inmediatamente como lo establece el precitado artículo.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 14 de mayo de 2021, mediante nota sin referencia, remitida por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, concluimos lo siguiente:

Ratificamos los comentarios de los auditores efectuados a la respuesta recibida en fecha 18 de febrero de 2020, por parte del Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Medicamentos, en relación al literal b).

En esta ocasión, es pertinente resaltar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, del Código Civil "No podrá alegarse ignorancia de la Ley por ninguna persona...", por lo tanto, como Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Medicamentos, quien fungió durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, debía cumplir en el ejercicio de su función conforme lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Reglamento que contiene las Nomas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

Asimismo, tiene conocimiento que la Ley de la Corte de Cuentas es una ley superior y el Reglamento que contiene las Nomas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República, hace referencia al cumplimiento de lo establecido en la Ley.

El artículo 36 de la precitada Ley, establece que: "Las Unidades de Auditoría Interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna."

Es importante enfatizar que, en dicho artículo, se establece que su incumplimiento hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, por tanto, el espíritu de todo lo establecido en el precitado artículo se explica por sí mismo y no necesita interpretación, por tal razón, constituye expresamente un

mandato de obligatorio cumplimiento; y en ninguna parte de su texto indica que su aplicación queda al criterio profesional del Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de una entidad.

En ese sentido el argumento en el cual expresa que: "La Ley de la Corte de Cuentas en ningún artículo de la misma, ni en el citado artículo establece o define que se debe de entender inmediato, ya que eso queda a criterio del auditor...", no es aceptable.

El Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período auditado, en sus comentarios también expresa que ha dado cumplimiento, citando en sus argumentos al Art. 34 de las Nomas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que establece que: "El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo y sus modificaciones, previo conocimiento de la Máxima Autoridad"; ante lo cual perdió de vista y omitió que el mismo artículo 34, le obliga a cumplir lo que establece la ley superior, es decir, la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que como se ha explicado, establece un mandato de obligatorio cumplimiento referente a su Plan de trabajo.

Por lo tanto, la deficiencia que fue señalada inicialmente como literal b), se mantiene y se establece como: Las modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo 2017, no fueron informadas por escrito de inmediato a la Corte de Cuentas de la República, sino hasta diciembre del año 2017, ya que superó los literales a) y c) inicialmente comunicados.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

5.1 Informes de Auditoría Interna

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evaluamos los siguientes informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Medicamentos, en el período 2017, así:

1. Informe/DNM/UAI/01/2017, Auditoría Especial a los gastos realizados según el Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015.
2. Informe/DNM/UAI/02/2017, Auditoría Especial a la Unidad de Administración de la DNM, por el período del 01 de enero de 2016 al 28 de febrero del 2017.
3. Informe/DNM/UAI/03/2017, Auditoría Especial a la revisión de las actas de acuerdos de Junta de DNM, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015.
4. Informe/DNM/UAI/04/2017, Auditoría Especial a los procesos por Libre Gestión realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016.

5. Informe/DNM/UAI/05/2017, Auditoría Especial a la Unidad de Servicios Generales, de la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 01 de enero al 30 de junio del 2017.
6. Informe/DNM/UAI/06/2017, Auditoría Especial a las actividades realizadas por la Unidad de Recursos Humanos de DNM, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016 y del 01 de enero al 31 de agosto del 2017.

Los informes detallados anteriormente no contienen hallazgos que deban ser incorporados en los resultados de la presente auditoría.

5.2 Informes de Auditoría Externa

Constatamos que, para el período sujeto a examen, no se contrató los servicios de Auditoría Externa, por tanto, no existen informes de auditoría emitidos por Firms Privadas de Auditoría practicados a la Dirección Nacional de Medicamentos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se realizó seguimiento a informe de Auditoría Financiera a la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, emitido por Dirección de Auditoría Cuatro de la Corte de Cuentas de la República, el cual no contiene recomendaciones a las que se deba dar seguimiento.

San Salvador, 7 de julio de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cuatro



ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.